



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1397

Bogotá, D. C., martes, 3 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 09 DE 2023 SENADO

*mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C. octubre 03 de 2023

Senador:

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**

Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senador:

**JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL**

Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**

Comisión Sexta Constitucional Senado

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Senado "mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones"

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:

- Trámite del Proyecto de Ley
- Antecedentes del proyecto de ley.
- Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- Consideraciones.
- Competencia del congreso.
- Conflicto de interés.
- Plegio de modificaciones.
- Proposición.
- Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

#### I. Trámite del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley es iniciativa de la Senadora de la República, Esmeralda Hernández Silva, con el acompañamiento del director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, el doctor Olmedo de Jesús López Martínez. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 24 de julio de 2023 como el proyecto de ley No. 009 de 2023 Senado.

En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 12 de septiembre de 2023. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.

#### II. Antecedentes del proyecto de ley.

##### 1. Normativo

En materia constitucional, es preciso recordar lo dispuesto en los artículos 8, 80, 95 y 79 superiores:

El primero establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El segundo dispone como deber del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así como la reparación de los daños ocasionados con ocasión a estas situaciones.

El tercero consagra el deber de las personas y la ciudadanía de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El cuarto indica que corresponde al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica.

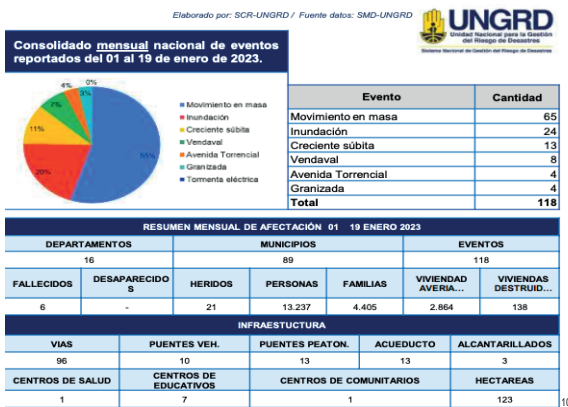
Bajo esta lógica, la protección y bienestar animal se ha visto consagrada en disposiciones normativas como la Ley 84 de 1989 que expide el Estatuto Nacional de Protección de Animales y señala los deberes para con los animales, crea contravenciones, y define situaciones de crueldad. Además, establece penas y agravantes, regula el sacrificio de animales y su utilización en experimentos, y establece normas para el transporte de animales, la caza y la pesca. También identifica a los cómplices en hechos contravencionales, define los recursos disponibles, establece las consecuencias de la reincidencia, y establece multas, competencias y procedimientos. Finalmente, la ley atribuye ciertas facultades a las sociedades protectoras de animales.

De igual modo, en la Ley 1774 de 2016, "por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", se declara a los animales como seres sintientes, señalando que no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Igualmente, en la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", se establece en su Artículo 119 (modificado por el artículo 2o. de la Ley 2054 de 2020):

<p>En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro: centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4o.</b> Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.</p> <p>Por su parte, el desarrollo normativo sobre la gestión de riesgos de desastres inició con la ley 1523 de 2012 por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Del mismo modo, mediante la ley 1575 de 2012 se estableció la Ley General de Bomberos de Colombia, disponiendo como una responsabilidad compartida la gestión contra incendios, los preparativos y la atención y rescate en incidentes con materiales peligrosos.</p> <p><b>2. Jurisprudencial</b></p> <p>Las decisiones judiciales han representado la principal herramienta para lograr los mayores avances en materia de protección y bienestar animal.</p> <p>A continuación, se desarrollan algunos de los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de desarrollar herramientas legislativas tendientes a reconocer a los animales como sujetos de especial protección, como parte del deber constitucional de cuidado del medio ambiente.</p> <p>En primer lugar, mediante la Sentencia T-411 de 1992, la Corte Constitucional expresó que la defensa del medio ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro Estado Social de Derecho, sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política.</p> <p>En segundo lugar, a través de la Sentencia C-283 de 2014, la Corte Constitucional reiteró:</p>	<p>"(...) la relevancia del interés superior del medio ambiente -Carta ecológica- como bien a proteger por sí mismo, además de la relación estrecha con los seres de la tierra. Una mayor conciencia, efectividad y drasticidad en la política defensora de la fauna silvestre se constituye en un imperativo. Los peligros y daños ambientales (maltrato animal-progresiva desaparición de la fauna) plantean la necesidad de normar los procesos bajo la neutralización del daño ambiental y la adopción de medidas oportunas eficaces aunque no exista certeza del daño. La interconexión con las demás formas de vida, el acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos, el respeto por el conocimiento tradicional y la protección de la biósfera y biodiversidad, habrán de atenderse por la humanidad (...)"</p> <p>Y "(...) [que] el interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes"</p> <p>En tercer lugar, con ocasión a la Sentencia C-467 de 2016 la Corte Constitucional precisó que la protección de los animales:</p> <p>"(...) se produce, no por vía de su calificación abstracta como seres sintientes ni como sujetos de derechos, sino con la identificación de las modalidades y de los escenarios en los que se infringe sufrimiento a los animales individualmente considerados, y con la adopción de medidas idóneas y eficaces para la erradicación de estas modalidades y escenarios en los que se produce el sufrimiento animal."</p> <p>En la misma oportunidad, el alto tribunal expuso los postulados básicos con los cuales está vinculado el deber constitucional de protección animal, según los cuales los animales deben "(...) al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie"</p> <p>En cuarto lugar, en la Sentencia T-121 de 2017 la Corte Constitucional hace referencia a la Ley 84 de 1989, en la que se "(...) estableció una fuerte protección a favor del medio ambiente y de la fauna, señalando que en todo el territorio nacional, los animales no humanos tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por los seres humanos. En consecuencia, el Estatuto protege a los animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."</p> <p>En quinto lugar, en la Sentencia C-126 de 1998 la Corte Constitucional sostuvo que:</p> <p>"Esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares."</p>
<p>En sexto lugar, mediante la Sentencia C-595 de 2010, sostuvo el tribunal constitucional que <u>la preocupación por salvaguardar los elementos de la naturaleza</u> -bosques, atmósfera, ríos, montañas, ecosistemas, etc.-, no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino <u>principalmente como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos, constituye un imperativo para los Estados y la comunidad</u>. Solo a partir de una actitud de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, abandonando todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista.</p> <p>El séptimo lugar, en la Sentencia C-666 de 2010 precisó que el concepto de medio ambiente contemplado en la Constitución Política es un concepto complejo que:</p> <p>"(...) involucra los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano. Adelanta la Corte que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse por se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. En efecto, la visión del ambiente como elemento transversal en el sistema constitucional trasluce una visión empática de la sociedad, y el modo de vida que esta desarrolle, y la naturaleza, de manera que la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas."</p> <p>Es así como del anterior ejercicio se desprende que el objeto del presente proyecto de ley se deriva del amplio desarrollo constitucional sobre los elementos que componen el deber de protección y bienestar animal y que es el legislador el llamado a armonizar las normas actuales con los principios constitucionales de protección a los animales y a expedir leyes que incluyan a los animales como sujetos de protección dentro de la política nacional de gestión de riesgo y desastres.</p> <p><b>3. Instrumentos internacionales de protección animal</b></p> <p>La protección y el bienestar animal han sido componentes esenciales de múltiples mecanismos internacionales. A continuación, se exponen algunos de los más relevantes y los deberes en esta materia, respecto de los cuales Colombia ha manifestado su ratificación y adhesión.</p> <p>En primer lugar, la Declaración Universal para el Bienestar Animal, a la cual, de acuerdo con la Sentencia T-041 de 2017, el Ministerio de Ambiente mostró su adhesión. Este instrumento internacional designa a los seres humanos la obligación positiva de cuidado y bienestar de los animales.</p> <p>De conformidad, la referida declaración establece que a los animales criados bajo supervisión de los humanos o mantenidos en cautiverio, se les deberá garantizar al menos las siguientes necesidades: (a) necesidad de no sufrir hambre o sed, (b) necesidad de no sufrir incomodidad, (c) necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad, (d) necesidad de no sufrir miedo y dolor, (e) necesidad de poder expresar su normal comportamiento; esto es, necesidades básicas que no se ven cubiertas por el Estado en escenarios de riesgos y desastres, salvo que -como pretende el presente proyecto de ley- se cuente con mecanismos legalmente reconocidos, que así lo dispongan.</p>	<p>En segundo lugar, mediante la Ley 17 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES), suscrita en Washington el 3 de marzo de 1973.</p> <p>El anterior, es un acuerdo concertado entre diferentes gobiernos y tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.</p> <p>En tercer lugar, según las normas internacionales de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) el bienestar animal "(...) es una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil (...)", Sumado a lo anterior, este organismo advierte que "(...) con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes".</p> <p>Conforme a lo anterior, la OIE -por ejemplo- en materia de producción veterinaria, ha advertido la importancia de que todas las instituciones públicas y privadas tienen como deber asegurar la sanidad y el bienestar animal en situaciones de emergencia y/o desastres.</p> <p>En esta misma materia, el organismo internacional ha dispuesto que son estas instituciones (públicas y privadas) las encargadas de tomar medidas de prevención y fortalecimiento de su capacidad de respuesta, al momento de requerirse atender de manera adecuada a los animales de producción, de compañía y silvestres, en escenarios de posibles emergencias.</p> <p>Sumado a lo anterior, la OIE ha dispuesto los pasos a seguir en las fases de preparación y respuesta, por parte de los Servicios Veterinarios, en situaciones de riesgos y desastres:</p> <p>(a) Fase de preparación: Implica el despliegue de una labor conjunta de la autoridad veterinaria, el gobierno nacional y local, ONGs y el sector privado, para la elaboración de un plan de contingencia que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tipo de desastre a cubrir</li> <li>- El desarrollo de un censo animal</li> <li>- La conformación de sistemas de evacuación</li> <li>- Establecimiento de un sistema de mando</li> <li>- Planes para la coordinación con otras entidades gubernamentales, intergubernamentales, ONG y sector privado</li> <li>- Acuerdos financieros (incluyendo una política de compensación)</li> <li>- Plan de recursos humanos</li> <li>- Plan de comunicación y medidas de sensibilización de la población</li> <li>- Plan de continuidad sostenible y plan de recuperación</li> </ul> <p><sup>1</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2017, Estrategia Mundial de Bienestar Animal. Disponible en: <a href="https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf">https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf</a></p>

<p>(b) Fase de respuesta: consiste en el examen del impacto del desastre y la determinación de la capacidad de los actores intervinientes, para implementar el plan. En esta fase, sugiere el organismo, que estos actores se orienten a "(...) decidir las acciones apropiadas una vez se haya evaluado el impacto en la sanidad y el bienestar de los animales, la seguridad de la población y del medioambiente"<sup>2</sup></p> <p>En cuarto lugar, se encuentra la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, de la cual Colombia es parte desde 1998. La misma, tiene como finalidad la promoción de acciones nacionales y de cooperación internacional para la conservación y uso de los humedales y sus recursos. Lo anterior, partiendo del reconocimiento de dichos ecosistemas como hábitat de múltiples especies; esto es "los humedales albergan más de 100.000 especies de agua dulce conocidas, y esta cifra aumenta continuamente. También son esenciales para muchos anfibios y para la reproducción y la migración de las aves"<sup>3</sup></p> <p>En quinto lugar, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en 1992, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, la cual reconoce "(...) la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biósfera", que "(...) la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad" y que "(...) los Estados son responsables de la conservación de sus diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos"<sup>4</sup>.</p> <p>Asimismo, del referido convenio deriva la responsabilidad a cargo de sus Estados parte, de promover "(...) la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación"<sup>5</sup> y de promover "(...) arreglos nacionales de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica", apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y, con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas"<sup>6</sup></p> <p><sup>2</sup> Organización Mundial de Sanidad Ambiental. Directrices sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria. Tomado de: <a href="https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/gestiondesastres-esp.pdf">https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/gestiondesastres-esp.pdf</a></p> <p><sup>3</sup> Ramsar, sf. Convención de Ramsar. Tomado de: <a href="https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs_6_ramsar_convention_sp_0.pdf">https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs_6_ramsar_convention_sp_0.pdf</a></p> <p><sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas. 1992. Convenio sobre la diversidad biológica. Tomado de: <a href="https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf">https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf</a></p> <p><sup>5</sup> ídem. Pág. 7</p> <p><sup>6</sup> ídem, Pág. 8</p>	<p>En sexto lugar, destaca el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, celebrada en Japón el 18 de marzo de 2015. El mismo, parte de:</p> <p>"(...) la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para "reconstruir mejor"; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura sanitaria, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y las alianzas de trabajo mundiales y la elaboración de políticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales"<sup>7</sup></p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>El objeto del presente proyecto de ley consiste en incluir a los animales en la política nacional de gestión de riesgos de desastres, mediante la modificación de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Modificar la Ley 1523 de 2012 para que los animales sean incluidos como destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de la política de gestión de riesgo de desastres.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifica el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo la protección y el cuidado de los animales, dentro de la definición de la gestión del riesgo de desastres.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifica el artículo 8 del artículo Ley 1523 de 2012 adicionando las vidas humanas y animales dentro del principio de precaución y adiciona el principio de solidaridad con los animales, como orientador de la gestión del riesgo.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifica los numerales 5,8,10,11,21 y 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, incluyendo a los animales en su redacción.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifica el numeral 1 y el literal c del numeral 2.3 del artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, incluyendo a los animales en su redacción.</p> <p><sup>7</sup> Organización de Naciones Unidas. Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres. 2015-2030. Tomado de: <a href="https://www.unisdr.org/files/43291-spanishsendaiframeworkfordisasterrri.pdf">https://www.unisdr.org/files/43291-spanishsendaiframeworkfordisasterrri.pdf</a></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Adiciona el numeral al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, adicionando al Consejo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres el establecimiento de directrices con enfoque de protección y bienestar animal en los diferentes procesos, etapas e instancias de la política nacional de gestión del riesgo.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Modifica los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción y adiciona una función al Comité Nacional para el conocimiento del riesgo orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo mediante un enfoque de protección, bienestar y salud animal.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Modifica los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Modifica el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Modifica el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Modifica el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 adicionando un nuevo criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública: la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Establece un plazo de 3 meses a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la actualización de la estrategia nacional para la respuesta a emergencias garantizando la protección de los animales.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Establece un plazo de 6 meses a las entidades territoriales para ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Vigencia.</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Justificación</b></p> <p>Dada su ubicación geográfica, Colombia puede experimentar una variedad de eventos relacionados con amenazas naturales y geológicas. Es decir, debido a las características territoriales del país, es posible que se presenten eventos sísmicos, volcánicos, inundaciones, vendavales, tormentas eléctricas, huracanes, epidemias, pandemias, fenómenos climáticos, meteorológicos, etc.</p> <p>En la actualidad nos encontramos en medio de la vigencia del Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la existencia de una Situación de Desastre de Carácter Nacional por el término de doce (12) meses.</p>	<p>No obstante lo anterior, las acciones adoptadas por las autoridades nacionales y territoriales en materia de prevención, mitigación y atención frente a estos riesgos, han sido prácticamente nulas en cuanto a protección y bienestar animal.</p> <p>De acuerdo con Buró de Prevención de Crisis y Recuperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, "El impacto que las amenazas climáticas, como sequías, inundaciones, ciclones, la subida del nivel del mar o las temperaturas extremas, ejercen sobre el desarrollo socioeconómico de una sociedad es enorme. Nos encontramos en un momento de cambio en la frecuencia, magnitud y duración de los fenómenos climáticos adversos. Por otra parte, ya está plenamente aceptada la idea de que las iniciativas orientadas a hacer frente a las condiciones climáticas que perjudican el desarrollo humano deben enmarcarse en una visión de desarrollo a largo plazo"<sup>8</sup>.</p> <p>Según el informe de Climate Change Performance Index -CCPI-, Colombia en el 2023 presenta un índice de desempeño del cambio climático del 54.50%, ocupando el puesto 25 a nivel mundial. Se tiene que el país ejerce un desempeño medio debido a que: cuenta con un alto uso de energías no renovables, tiene una calificación media en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y una calificación baja en el uso de energías renovables.</p> <p>Es así como el CCPI plantea la importancia de que se implementen medidas orientadas a eliminar todos los combustibles fósiles, deteniendo los subsidios a estos combustibles e impulsando el uso de energías renovables.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a los riesgos y desastres ocasionados por esta crítica situación ambiental y climática, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo reporta que entre el 01 de agosto de 2021 y el 16 de noviembre de 2022, en Colombia se han registrado 3.811 emergencias debido al fenómeno de La Niña:</p> <p><sup>8</sup> PNUD (s.f) Buró de Prevención de Crisis y Recuperación. Disponible en: <a href="https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/Reduccion-Gestion%20de%20Riesgo%20Climatico.pdf">https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/Reduccion-Gestion%20de%20Riesgo%20Climatico.pdf</a></p>



Simultáneamente, el Banco Mundial realizó un análisis de riesgo de desastres en Colombia, según el cual las características más significativas que contribuyen a la configuración del riesgo se pueden evidenciar en:

<sup>9</sup> ídem  
<sup>10</sup> ídem.

- (a) La condición predominantemente urbana de Colombia para un período de 100 años en la que pasó de tener 4,4 a 34,7 millones de habitantes en los últimos 60 años.
- (b) Poca variabilidad en el tiempo de amenazas de origen geológico como sismos y erupciones volcánicas en contraposición con el aumento de la susceptibilidad a inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales en amplias zonas del país.
- (c) Deterioro ambiental, crecimiento de la población y de los bienes localizados en áreas expuestas a fenómenos hidrometeorológicos como factores determinantes de aumento de riesgo.
- (d) Reconocimiento de la relación directa entre niveles de pobreza y las capacidades institucionales y su incidencia en el diseño y la implementación de acciones de reducción del riesgo y de recuperación frente a un desastre.

Es preciso advertir, sin embargo, que la referida Unidad reporta el número de personas fallecidas y desaparecidas, junto con el de las afectaciones de las viviendas e infraestructura y que no sucede lo mismo con las afectaciones a los animales no humanos. Lo anterior, ya que estos no se encuentran incluidos en los protocolos para la anticipación del riesgo ni en la implementación de acciones de rescate y protección después de ocurridos los eventos.

De los reportes existentes, ninguno cuantifica los animales afectados en el marco de la gestión de riesgo y desastres, no se cuenta con estadísticas de eventos donde se vea afectada la fauna silvestre y doméstica que se puede ver directamente afectada, no incluyen la atención a los animales dentro de la política de gestión de riesgo y no se cuenta con un respaldo legal que obligue a la atención y apoyo a los animales ante hechos de emergencias o desastres.

En consideración de tal situación, diferentes organismos no gubernamentales, son quienes han asumido la labor de desplegar acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos orientados por los principios de protección y bienestar animal.

A modo de ilustración, conviene recordar lo acontecido en el marco del paso de los huracanes Eta e Iota por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En dicho escenario, fue la ciudadanía y algunos miembros de cuerpos de atención a emergencias, quienes trabajaron en el rescate de perros, gatos y demás animales no humanos. Esto, sin embargo, no se coordinó con base en una política concreta y sólida, dispuesta por el gobierno nacional.

Igualmente, lo referido al deslizamiento de tierra en la vía que comunica Pasto y Popayán. En dicho momento, 64 viviendas, 150 familias y cerca de 700 personas se vieron afectadas por la emergencia. Sin embargo, no fueron los únicos afectados y, de conformidad, "(...) la Fundación Huellitas Roseñas, junto con un grupo de voluntarios, se dio a la tarea de rescatar, tratar y albergar a perros y gatos en un refugio improvisado."

Algo semejante se presentó durante el paso del huracán Julia, en octubre de 2022, por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En dicho contexto, Juliana Del Castillo, directora de la Fundación

Animal Heart Island, indicó que "... los animales amarrados afuera de las casas, puesto que los propietarios creían que esta era la manera más adecuada de protegerlos y no los resguardaban dentro de las casas, es muy duro de solo pensar el miedo que sentían en esta situación."

Similarmente ocurrió, con ocasión al desbordamiento de ríos y las diferentes inundaciones en La Mojana. Según declaraciones del representante del gremio ganadero, "entre los que se ahogaron en la zona y que no alcanzaron a salir, los que se murieron en el viaje y los que se murieron en los sitios de destinos en la sabana por falta de comida, entre equinos, bovinos y bufalinos, [murieron] aproximadamente 107 mil animales."

Respecto de lo anterior, la médica veterinaria Gloria Alcázar Cano, observó que en tales situaciones, son múltiples los "(...) animales que están lesionados o bajo severas condiciones de estrés y hay que estar preparados para respuestas como las que ellos suelen dar y conocer sobre descontaminación, desinfección e inclusive conceptos básicos de nutrición."

De manera semejante, el médico veterinario y epidemiólogo José Isaías Muñoz destacó la conveniencia de contar con un adecuado protocolo de prevención y atención que contemple a los animales, partiendo de que esto puede evitar riesgos para los mismos seres humanos, partiendo de que "cualquier especie en una situación de emergencia o desastre, que no se maneje de la manera correcta, puede convertirse en un foco de enfermedad zoonótica, es decir de importancia para el hombre."

Por su parte, Diego Hernández Pulido, doctor en medicina veterinaria y experto en salud pública, asegura que es posible la concreción de una política de gestión del riesgo consciente de las necesidades de los animales, con base en herramientas que permitan determinar "(...) qué tan expuestos y qué tan vulnerables en las diferentes instantes y situaciones y llevándolo a una serie de matrices de riesgo con las que se facilita identificar la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias de ese peligro en particular."

En consonancia, el Grupo de Investigación de Riesgo y Asesoría Veterinaria en Emergencias y Desastres - GRAVED-, expone que:

"Hay una necesidad clarísima de que toda la población tenga conocimiento preventivo y preparatorio con los animales de compañía y también con los de producción, ante la ocurrencia de cualquier emergencia o desastre y esto tiene un objetivo que es reducir el impacto de los desastres sobre todo en cuanto a preservación, protección y cuidado de vidas."

Es necesaria la inclusión de los animales en los procesos de gestión de riesgos. Los animales son una parte fundamental de nuestra vida diaria y de nuestra sociedad. Sin embargo, ante un desastre causado por fenómenos naturales o por acciones del ser humano, estos animales no reciben la ayuda adecuada o no se les auxilia en absoluto. En la actualidad, no se cuenta con protocolos para una atención oportuna en las etapas de prevención, mitigación y atención. Se nos exige no ser indiferentes con los animales y como tal no se deben escatimar esfuerzos para su atención, refugios adecuados, agua potable, alimento, asistencia veterinaria y condiciones básicas a los animales en un desastre, como condiciones mínimas para su atención.

Según un estudio de la WSPA s.f. (Sociedad Mundial para la Protección Animal), se encontró que:

En gran parte del mundo, y sobre todo en países en vías de desarrollo, los animales y la gente tienen una estrecha relación.

Sumado a ello, es preciso advertir que según las estadísticas de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) existe un porcentaje alto de animales en las poblaciones más vulnerables, por lo tanto encontraremos que ese porcentaje está expuesto a los fenómenos de materialización del riesgo, colocando los animales en una posición desventajosa al no encontrarse incluidos en programas de gestión del riesgo ni ayudas humanitarias.

Bajo el entendido que la actualidad jurídica colombiana ha trascendido normativamente hacia la protección de los animales no humanos, se hace necesaria la inclusión de estos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**2. Experiencias Internacionales de gestión de riesgos y desastres con enfoque de protección y bienestar animal.**

En relación con algunas experiencias internacionales de protección y bienestar animal, en primer lugar, es menester destacar la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

A saber, en el marco de la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada en Panamá el 29 y 30 de junio de 2010, se aprobó (mediante el acuerdo No. 15) la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (PCGIR).

Esta última, tiene como objetivo orientar a la región en la reducción y prevención del riesgo de desastres y contribuir así al desarrollo integral de Centroamérica.

A modo de ilustración, destaca el caso de Costa Rica. Este país, cuenta con un Comité Asesor Técnico para Protección de Animales en Desastres, cuyos propósitos son:

"(a) Contribuir al proceso nacional de gestión integral del riesgo de desastres con énfasis en la temática de protección y salud animal, fortaleciendo los procesos de prevención, preparativos y reducción del riesgo; así como la promoción de estrategias, programas, protocolos y procedimientos interinstitucionales, para una efectiva respuesta y recuperación ante desastres o situaciones de emergencias (...)

(b) [Proteger] los medios de vida de la población costarricense, la continuidad de la producción pecuaria durante y después de los desastres, la dinámica de las enfermedades en situaciones adversas, el manejo apropiado de los animales vivos (tanto domésticos como silvestres) en situaciones de desastres, así como la disposición adecuada de los cadáveres, son, todos, temas de interés común"

En segundo lugar, destaca la experiencia mexicana, la cual reconoce que la gestión del riesgo es uno de los retos urgentes de atención, en materia de bienestar animal. Con base en dicha preocupación, en el año 2016 se llevó a cabo la XI edición de la Cátedra Nacional del Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMex) de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Como resultado de dicho espacio, se produjo un informe en el cual se exponen varias experiencias de desastres en México, cuya conclusión principal es la urgencia de contar con mecanismos de "(...) educación, capacitación y preparación para la prevención de desastres y sus consecuencias, no sólo en relación con el humano, sino también con los animales."<sup>11</sup>

El referido informe, adicionalmente, advierte que actualmente no existen mecanismos que atiendan a los animales en escenarios de riesgos y desastres y hace un llamado a no obviar que:

"En un desastre, los animales siniestrados sufren de hambre, sed, abandono, agresiones, lesiones, afectando su bienestar, que es un derecho de los animales reconocido por los organismos internacionales como la FAO y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)"<sup>12</sup>

Del mismo modo, señala las alteraciones a las que se ve sometido un animal en situaciones de desastre:

- (a) Suelen debilitarse por la ocurrencia de cambios en el medio ambiente. Esto se ejemplifica en situaciones de inundación, producto de las cuales un animal puede verse expuesto a temperaturas menores a las corporales y padecer hipotermia.
- (b) Se ha observado que, en desastres por inundaciones, los animales de menor talla o que son hembras, tienen una menor capacidad de supervivencia. Esto sucede, por ejemplo, con cerdos, aves y crías en general.
- (c) Los animales jóvenes suelen tener menores defensas inmunológicas, debido a que tienen poco contacto con antígenos.
- (d) Los animales viejos, suelen tener una menor resistencia anatómica y fisiológica, viéndose predispuestos a sufrir enfermedades graves.
- (e) Si los animales se encuentran en situaciones fisiológicas como lo son la gestación, la lactancia, la desnutrición y el estrés, son más propensos a padecer la alteración de sus barreras anatómicas, fisiológicas e inmunitarias.<sup>13</sup>

Por otro lado, el informe señala la importancia de atender a los animales en situaciones de riesgo y desastre, con base en los lazos de afecto existentes entre ellos y los humanos. Advierte que, en este tipo de escenarios, es habitual que la población humana se rehúse a ser evacuada y reubicada en albergues, debido a que, en la mayoría de los casos, no les es posible llevar consigo a sus animales compañeros:

<sup>11</sup> CUMex, 2016. XI Cátedra Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Tomado de: <https://copevet.org/wp-content/uploads/2018/09/Los-Animales-en-Desastres-Gestio%CC%81n-de-Riesgo.pdf>

<sup>12</sup> idem. Pág. 17

<sup>13</sup> idem. Pág. 20

"Esto conlleva a que muchas personas decidan quedarse en sus viviendas, cohabitando con aquéllos, y con el riesgo de verse directamente afectados por el cataclismo."<sup>14</sup>

En tercer lugar, destaca la experiencia de la Plataforma de la Unión Europea sobre bienestar animal. Dicha plataforma está conformada por 75 miembros y es un espacio en el cual los foros o grupos de trabajo especializados en el bienestar de los animales, presentan sus actividades y proyectos en esta materia.

Como resultado de lo anterior, la Unión Europea cuenta con normativas orientadas a (a) proteger a los animales de granja, (b) disponer requisitos en materia de bienestar animal, relativos a la producción agrícola y la agricultura ecológica, (c) establecer requisitos sobre transporte y sacrificio de animales y (d) capacitar y educar a los diferentes funcionarios de los Estados miembros y terceros países, en materia de bienestar y protección animal<sup>15</sup>.

En cuarto lugar, World Animal Protection, organización sin ánimo de lucro con sede en Canadá y Estados Unidos, ha advertido que:

"los animales no son ajenos tampoco al tema de los desastres, su impacto en mascotas y animales de producción es incluso aún más devastador que aquel en los humanos. Generalmente no se permite que haya animales en los refugios temporales(...)"<sup>16</sup>

Además, la organización expone los casos de Argentina, Chile, Estados Unidos, Haití y Japón, donde se han vivido emergencias y desastres, no se previó ni desarrolló un plan de preparación que incluyera animales y donde, consecuentemente, no se cuenta con datos concretos referidos a la afectación de estos, con ocasión a los eventos ocurridos.

En el caso argentino se tiene que, como consecuencia del crecimiento del Río Paraná, en la región de Santa Fé, se presentó la pérdida de 1.71 millones de cabezas de ganado; situación que pudo haberse previsto si se hubiera desarrollado un plan de preparación ante emergencias<sup>17</sup>.

En cuanto al caso estadounidense, en la región de Nueva Orleans durante la emergencia ocasionada por el huracán Katrina, se prohibió la evacuación de animales y, como consecuencia, hoy el gobierno federal hace frente a demandas de sus ciudadanos<sup>18</sup>.

Por lo que se refiere al caso chileno, recuerdan la erupción del Volcán Chaitén (ubicado al sur del país). En dicha ocasión, las autoridades no permitieron a las poblaciones rescatar a sus animales, ocasionando el

<sup>14</sup> idem. Pág. 29

<sup>15</sup> Unión Europea. 2017. Plataforma de la UE sobre bienestar animal: preguntas y respuestas sobre la política de bienestar animal. Tomado de: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_17\\_1426](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_17_1426)

<sup>16</sup> World Animal Protection. 2019. Los animales en la gestión de riesgos de desastres. Tomado de: <https://animalesendesastres.org/news/los-animales-en-la-gesti%C3%B3n-de-riesgos-de-desastres>

<sup>17</sup> idem.

<sup>18</sup> idem.

levantamiento de la opinión pública y la intervención del Parlamento de la Nación, que tuvo como consecuencia la aprobación de un proyecto de rescate animal. Es así que:

"Protección Animal Mundial (anteriormente conocida como la Sociedad Mundial para la Protección Animal -WSPA, por sus siglas en inglés-), en coordinación con el Gobierno y grupos locales de protección animal, organizó el rescate y evacuación de cientos de animales, además de la donación de más de una tonelada de alimento para mascotas. Lamentablemente, aunque no hay una cifra oficial, se especula en miles la cantidad de animales que perdieron su vida por el retraso."<sup>19</sup>

Por su parte, tras el terremoto ocurrido en el año 2010 en Haití, "Protección Animal Mundial lideró una coalición que, en colaboración al Gobierno y al pueblo haitiano, atendió médicamente a más de 60.000 animales, organizó la reconstrucción del Laboratorio Nacional de Diagnóstico y rehabilitó la cadena fría del país con la instalación de 12 unidades solares en las áreas de mayor impacto del terremoto"<sup>20</sup>. Esta atención a los animales, no se lideró ni coordinó con base en directrices establecidas por el gobierno nacional y, consecuentemente, tampoco contó con recursos públicos.

Finalmente, en el caso japonés, como consecuencia del tsunami ocurrido en el año 2011, la referida organización construyó 30 refugios temporales para la atención de animales de compañía, que lograron ser evacuados con sus familias<sup>21</sup>.

### 3. Necesidad de inclusión del enfoque de protección y bienestar animal en situaciones de gestión de riesgos y desastres en Colombia

La ley de gestión de riesgo y desastres en Colombia en la actualidad incluye la protección de las personas y los bienes, **sin tener en cuenta los animales afectados** y así mismo carecen de la capacidad y los recursos que necesitan para atender la situación posterior a un desastre.

Los desastres naturales que afectan a los seres humanos también perjudican y son un daño colateral para el resto de los animales, incluso hay desastres que afectan más a los animales silvestres que a las personas como son:

Cuando los tsunamis golpean, las aves y otros animales pequeños pueden quedar sumergidos en el agua, y ser incapaces de volver a tierra<sup>22</sup>

<sup>19</sup> idem.

<sup>20</sup> idem.

<sup>21</sup> idem.

<sup>22</sup> Organización internacional contra el especismo - Animales en desastres naturales. Tomado de: <https://www.animal-ethics.org/animales-desastres-naturales/#fn34>.

Las erupciones volcánicas en las islas pueden provocar la muerte o el desplazamiento de todos los animales terrestres y de los animales marinos cercanos. Los terrestres se encuentran en una situación mucho peor, al depender más de la tierra para anidar y buscar comida.<sup>23</sup>

El viento, la lluvia y los escombros de las tormentas hieren y matan a los animales, y provocan un gran daño en sus hábitats, incluyendo la destrucción de los refugios y la contaminación de las fuentes de alimento y agua. Los fuertes vientos y la lluvia pueden causar lesiones, así como problemas respiratorios e infecciones por la entrada de agua en los pulmones.<sup>24</sup>

Los animales más pequeños son especialmente vulnerables a ahogarse o a morir por los deslizamientos de tierra causados por el agua. Los que viven en madrigueras pueden encontrarse más seguros ante pequeñas perturbaciones, pero las lluvias torrenciales pueden hundir las madrigueras de muchos animales, o bloquear sus entradas con ramas, hojas, piedras y otros escombros, atrápidolos o dejándolos sin refugio.<sup>25</sup>

Un solo incendio puede matar a millones de animales. Las llamas y el humo de los incendios forestales matan a la mayoría de animales en su camino, incluyendo muchos en madrigueras demasiado cerca de la superficie, y a los que viven en ríos y arroyos cuando las llamas pasan por encima.<sup>26</sup>

## V. Competencia del congreso.

### a. Constitucional:

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)"<sup>27</sup>

<sup>23</sup> idem.

<sup>24</sup> idem.

<sup>25</sup> idem.

<sup>26</sup> idem.

<p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p>“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p>“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> <li>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</li> </ol> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito modificar la Ley 1523 de 2012 “por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”; la cual corresponde al tema de calamidades públicas sobre la cual esta Comisión es competente.</p> <p><b>VI. Conflicto de interés.</b></p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p>“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista</p> <p>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p>	<p>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p> <p>Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.</p> <p>Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve al suscrito a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.</p> <p><b>VII. Pliego de modificaciones.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto radicado</th> <th>Modificaciones propuestas</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.</td> <td>Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.</td> <td>Sin modificación.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios</td> <td>ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios</td> <td>Sin modificación.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación	Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.	Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación.	ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios	ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios	Sin modificación.												
Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación																				
Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.	Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación.																				
ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios	ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios	Sin modificación.																				
<table border="1"> <tr> <td>de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.</td> <td>de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:  De la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.</td> <td>ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:  De la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.</td> <td>Sin modificación.</td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos</td> <td>PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos</td> <td></td> </tr> </table>	de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.	de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.		ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:  De la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.	ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:  De la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.	Sin modificación.	PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos	PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos		<table border="1"> <tr> <td>los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.</td> <td>los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</td> <td>PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:  Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas <b>humanas y animales</b>, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</td> <td>ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:  Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas <b>humanas y animales</b>, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</td> <td>Sin modificación.</td> </tr> <tr> <td>16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado</td> <td>16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado</td> <td></td> </tr> </table>	los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.	los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.		PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.	PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.		ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:  Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas <b>humanas y animales</b> , a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.	ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:  Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas <b>humanas y animales</b> , a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.	Sin modificación.	16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado	16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado	
de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.	de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.																					
ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:  De la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.	ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:  De la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.	Sin modificación.																				
PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos	PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos																					
los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.	los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.																					
PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.	PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.																					
ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:  Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas <b>humanas y animales</b> , a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.	ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:  Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas <b>humanas y animales</b> , a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.	Sin modificación.																				
16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado	16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado																					

<p><b>afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4:</b> Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo No. 4 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o <b>los animales</b>, causa daños o pérdidas de <b>vidas humanas o animales</b>, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.</p> <p>8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios e, los recursos ambientales o <b>los animales</b>, causa daños o pérdidas de <b>vidas humanas o animales</b>, materiales,</p>	<p><b>afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4:</b> Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo No. 4 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o <b>los animales</b>, causa daños o pérdidas de <b>vidas humanas o animales</b>, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.</p> <p>8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios e, los recursos ambientales o <b>los animales</b>, causa daños o pérdidas de <b>vidas humanas o animales</b>, materiales,</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.</p> <p>10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, <b>animales</b>, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.</p> <p>11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.</p> <p>21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el</p>	<p>económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.</p> <p>10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, <b>animales</b>, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.</p> <p>11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, <b>la protección y el cuidado de los animales</b> y al desarrollo sostenible.</p> <p>21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, <b>los animales</b>, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.</p> <p>27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos <b>y/o animales</b> y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.</p>	<p>territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, <b>los animales</b>, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.</p> <p>27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos <b>y/o animales</b> y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>1. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población <b>y a los animales</b> en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.</p> <p>2. Objetivos específicos.</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:</p> <p>(...)</p> <p>c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población <b>y animales afectados</b> y restituir los servicios esenciales afectados.</p>	<p>1. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población <b>y a los animales</b> en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.</p> <p>2. Objetivos específicos.</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:</p> <p>(...)</p> <p>c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población <b>y animales afectados</b> y restituir los servicios esenciales afectados.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el numeral 1 y el literal c del numeral 2.3 del artículo No. 6 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el numeral 1 y el literal c del numeral 2.3 del artículo No. 6 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:</p>	<p>Sin modificación</p>	<p><b>9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo</b></p>	<p><b>9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo</b></p>	<p>Sin modificación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 7:</b> Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p>5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p><b>16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7:</b> Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p>5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p><b>16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal</b></p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 8:</b> Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>(...)</p> <p>3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de</p>	<p><b>ARTÍCULO 8:</b> Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>(...)</p> <p>3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 10:</b> Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:</p> <p>Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10:</b> Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:</p> <p>Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando un nuevo criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:</p> <p><b>8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:</p> <p><b>8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.</b></p>	<p>Se hace claridad que se adiciona un nuevo numeral al artículo 59 de la ley 1523 de 2012.</p> <p>Se agrega una "s" a la palabra ecosistema, debido a que hacía falta para hacer relación a ecosistema en plural.</p>
<p>desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.</p> <p>5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible.</p>	<p>desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.</p> <p>5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 9:</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>Parágrafo 1º: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo"</p>	<p><b>ARTÍCULO 9:</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>Parágrafo 1º: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo"</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 12:</b> Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Parágrafo 1: La aprobación y adopción de dichos lineamientos tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Parágrafo 2: De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12:</b> Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Parágrafo 1: La aprobación y adopción de dichos lineamientos tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Parágrafo 2: De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Concurrencia de las entidades territoriales. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Concurrencia de las entidades territoriales. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes</p>	<p>Sin modificación</p>

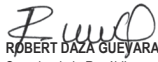


de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.	de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.	
Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.	Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.	
<b>ARTÍCULO 14.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias	<b>ARTÍCULO 14.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias	Sin modificación.

**VIII. Proposición.**

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Senado "mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

**16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre.**

**ARTÍCULO 4:** Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo No. 4 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios e, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, animales, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se

**IX. Texto propuesto para primer debate**

**PROYECTO DE LEY 009 DE 2023 SENADO.**

**"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

**PARÁGRAFO 1:** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

**PARÁGRAFO 2:** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

**ARTÍCULO 3:** Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado

adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los animales, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

**ARTÍCULO 5:** Modifíquese el numeral 1 y el literal c del numeral 2.3 del artículo No. 6 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

- Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
- Objetivos específicos.
  - (...)
- Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:
  - (...)
  - c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.


**ARTÍCULO 6:** Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así:

**9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo**

**ARTÍCULO 7:** Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:

(...)

- Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.

<p>(...)</p> <p>5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, <b>animales</b> y bienes.</p> <p>(...)</p> <p><b>16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8:</b> Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>(...)</p> <p>3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, <b>los animales</b>, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.</p> <p>5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad <b>humana y animal</b> y de desarrollo sostenible.</p> <p><b>ARTÍCULO 9:</b> Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>Parágrafo 1º: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población <b>humana y animal</b> afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo"</p> <p><b>ARTÍCULO 10:</b> Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:</p> <p>Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, <b>los animales</b>, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, <b>animales</b>, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:</p> <p><b>8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12:</b> Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Parágrafo 1: La aprobación y adopción de dichos lineamientos tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Parágrafo 2: De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Concurrencia de las entidades territoriales. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>
--	--

## TEXTOS DE COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 057 DE 2023 CÁMARA Y 79 DE 2023 SENADO**

*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTATES  
PROYECTO DE LEY Nos. 057 DE 2023 CÁMARA Y 079 DE 2023 SENADO**

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**PRIMERA PARTE**

**CAPÍTULO I  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
CONCEPTO		TOTAL
<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>		<b>476.582.174.722.036</b>
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	317.400.206.000.000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	141.145.642.484.760
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	3.107.045.087.874
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	14.929.281.149.402
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>		<b>26.014.658.502.153</b>
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	101.419.560.000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.212.713.347
<b>0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	218.059.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	49.322.662.781
<b>0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.400.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	661.000.000
<b>0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	19.889.503.617
<b>0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	18.318.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	120.209.318.675
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	252.785.470.617
<b>1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	326.858.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	63.474.861.645
<b>1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	28.347.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.940.510.130
<b>1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	702.119.644.636
31012. RECURSOS DE CAPITAL	39.365.000.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	82.638.000.000
<b>1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	69.020.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	105.320.487.000
<b>1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	31.643.748.857
31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.283.705.038
<b>1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.847.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.067.000.000
<b>1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	433.367.000.000
<b>1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	371.876.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	50.602.000.000
<b>1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	41.793.409.877
31012. RECURSOS DE CAPITAL	11.532.590.123
<b>1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.000.000.000
<b>1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	52.184.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.840.000.000
<b>1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	457.479.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	12.137.000.000
<b>1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	246.046.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	112.688.000.000
<b>1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	35.250.000.000
<b>1519 HOSPITAL MILITAR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	459.384.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.079.000.000
<b>1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	495.705.880.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	20.880.000.000
<b>1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	82.494.823.412
31012. RECURSOS DE CAPITAL	20.808.165.224
<b>1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.900.931.508
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.909.127.813
<b>1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.219.237.398
<b>1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.020.400.658
31012. RECURSOS DE CAPITAL	7.393.024.210
<b>1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.738.829.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	5.000.000.000
<b>1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	233.549.735.919
31012. RECURSOS DE CAPITAL	75.346.160.000
<b>1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	216.665.020.070
31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.000.000.000
<b>1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.567.292.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	51.219.000.000
<b>1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	143.486.712.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	21.714.958.000
<b>2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.448.965.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.023.303.938
<b>2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	59.631.500.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	586.358.898

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
<b>2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.814.100.000
<b>2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	122.036.300.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.322.865.242.926
<b>2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	29.836.800.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	179.882.300.000
<b>2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	15.567.182.084
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.701.492.414
<b>2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.307.045.262
31012. RECURSOS DE CAPITAL	234.513.282
<b>2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.154.719.772
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.211.900.000
<b>2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	15.774.295.060
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.118.690.116
<b>2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.849.017.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.467.604.777
<b>2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.446.632.387.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	170.691.780.000
<b>2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	52.193.340.000
<b>2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	47.301.000.000
<b>2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	179.913.992.000
<b>2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	48.514.422.000
<b>2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.049.947.538.553
31012. RECURSOS DE CAPITAL	5.649.587.581
<b>2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.069.159.727.328
31012. RECURSOS DE CAPITAL	488.712.930.000
<b>2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	272.881.000.000
<b>2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	195.043.065.000
<b>2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	79.016.779.478
<b>2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.549.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	16.201.000.000
<b>2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	154.584.335.426
31012. RECURSOS DE CAPITAL	49.686.703.807
<b>2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	15.349.613.200
<b>2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.786.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.299.760.000
<b>2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31.289.818.684
<b>3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.882.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.053.910.847
<b>3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	206.423.429.454
31012. RECURSOS DE CAPITAL	66.928.130.000
<b>3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.459.000.001
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.336.813.883
<b>3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8.963.509.929
31012. RECURSOS DE CAPITAL	695.928.084
<b>3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.397.685.744
31012. RECURSOS DE CAPITAL	286.165.291
<b>3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	195.120.954.632
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.388.600.000
<b>3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	182.998.712.110
31012. RECURSOS DE CAPITAL	110.124.446.000
<b>3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8.023.108.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.748.535.000
<b>3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.597.379.817
31012. RECURSOS DE CAPITAL	966.695.000
<b>3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	280.804.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	105.846.000.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	449.386.000.000

**RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CONCEPTO		TOTAL
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.448.880.554.000
<b>3708</b>	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	164.697.000.000
<b>3801</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	98.575.735.277
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34.386.799.230
<b>4104</b>	<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	64.116.508.800
<b>4602</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.170.015.660
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	491.981.902.212
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	20.492.784.988
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	3.885.387.127.263
<b>4603</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	130.136.174
<b>4604</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	500.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.435.320.616
<b>III - TOTAL INGRESOS</b>		<b>502.596.833.224.189</b>

**SEGUNDA PARTE**

**ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por valor de: QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>901.360.000.000</b>		<b>901.360.000.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>1.106.000.000</b>		<b>1.106.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>153.000.000.000</b>		<b>153.000.000.000</b>
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	151.000.000.000		151.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	151.000.000.000		151.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.055.466.000.000</b>		<b>1.055.466.000.000</b>



## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 0201</b>					
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>919.052.000.000</b>		<b>919.052.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>248.683.124.443</b>		<b>248.683.124.443</b>
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	37.579.565.010		37.579.565.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37.579.565.010		37.579.565.010
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	156.697.924.574		156.697.924.574
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.697.924.574		156.697.924.574
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	35.975.650.439		35.975.650.439
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35.975.650.439		35.975.650.439
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	18.429.984.420		18.429.984.420
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18.429.984.420		18.429.984.420
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.167.735.124.443</b>		<b>1.167.735.124.443</b>
<b>SECCIÓN: 0209</b>					
<b>AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>38.988.000.000</b>		<b>38.988.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.709.731.656</b>	<b>101.419.560.000</b>	<b>104.129.291.656</b>
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	2.709.731.656	101.419.560.000	104.129.291.656
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.709.731.656	101.419.560.000	104.129.291.656
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>41.697.731.656</b>	<b>101.419.560.000</b>	<b>143.117.291.656</b>
<b>SECCIÓN: 0211</b>					
<b>UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>704.693.000.000</b>		<b>704.693.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>25.586.241.893</b>		<b>25.586.241.893</b>
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	25.586.241.893		25.586.241.893
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.586.241.893		25.586.241.893
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>730.279.241.893</b>		<b>730.279.241.893</b>
<b>SECCIÓN: 0212</b>					
<b>AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>318.203.000.000</b>		<b>318.203.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.116.977.856</b>		<b>2.116.977.856</b>
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.116.977.856		2.116.977.856

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.116.977.856		2.116.977.856
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>320.319.977.856</b>		<b>320.319.977.856</b>

**SECCIÓN: 0213  
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>11.303.000.000</b>		<b>11.303.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>55.035.373.428</b>	<b>2.212.713.347</b>	<b>57.248.086.775</b>
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.775
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.775
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>66.338.373.428</b>	<b>2.212.713.347</b>	<b>68.551.086.775</b>

**SECCIÓN: 0214  
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>69.764.000.000</b>		<b>69.764.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>24.472.264.014</b>		<b>24.472.264.014</b>
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	22.988.685.933		22.988.685.933
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.988.685.933		22.988.685.933
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.483.578.081		1.483.578.081
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.483.578.081		1.483.578.081
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>94.236.264.014</b>		<b>94.236.264.014</b>

**SECCIÓN: 0301  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>128.808.300.000</b>		<b>128.808.300.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.044.305.317.205</b>		<b>1.044.305.317.205</b>
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	966.892.317.205		966.892.317.205
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	966.892.317.205		966.892.317.205
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	77.413.000.000		77.413.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	77.413.000.000		77.413.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.173.113.617.205</b>		<b>1.173.113.617.205</b>

**SECCIÓN: 0303  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>25.816.000.000</b>		<b>25.816.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>67.545.904.374</b>		<b>67.545.904.374</b>
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	67.545.904.374		67.545.904.374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	67.545.904.374		67.545.904.374
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>93.361.904.374</b>		<b>93.361.904.374</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 0324</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>120.903.300.000</b>	<b>234.349.662.781</b>	<b>355.252.962.781</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>33.032.000.000</b>	<b>33.032.000.000</b>
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		29.920.431.330	29.920.431.330
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		29.920.431.330	29.920.431.330
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		3.111.568.670	3.111.568.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.111.568.670	3.111.568.670
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>120.903.300.000</b>	<b>267.381.662.781</b>	<b>388.284.962.781</b>
<b>SECCIÓN: 0401</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>135.419.000.000</b>		<b>135.419.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>408.409.048.337</b>		<b>408.409.048.337</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	381.712.263.992		381.712.263.992
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	381.712.263.992		381.712.263.992
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	26.696.784.345		26.696.784.345
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	26.696.784.345		26.696.784.345
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>543.828.048.337</b>		<b>543.828.048.337</b>
<b>SECCIÓN: 0402</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>1.061.000.000</b>	<b>1.061.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>25.000.000.000</b>	<b>25.000.000.000</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		25.000.000.000	25.000.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		25.000.000.000	25.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>26.061.000.000</b>	<b>26.061.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 0403</b>					
<b>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>102.401.000.000</b>	<b>8.113.000.000</b>	<b>110.514.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>937.046.733.374</b>	<b>11.776.503.617</b>	<b>948.823.236.991</b>
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	655.658.046.213	7.265.678.322	662.923.724.535
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	655.658.046.213	7.265.678.322	662.923.724.535
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	257.489.174.705	4.510.825.295	262.000.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	257.489.174.705	4.510.825.295	262.000.000.000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	23.899.512.456		23.899.512.456
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	23.899.512.456		23.899.512.456
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.039.447.733.374</b>	<b>19.889.503.617</b>	<b>1.059.337.236.991</b>

**SECCIÓN: 0501**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>33.771.723.785</b>		<b>33.771.723.785</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>16.760.427.248</b>		<b>16.760.427.248</b>
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7.856.765.225		7.856.765.225
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.856.765.225		7.856.765.225
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	8.903.662.023		8.903.662.023
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.903.662.023		8.903.662.023
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>50.532.151.033</b>		<b>50.532.151.033</b>
<b>SECCIÓN: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>138.722.970.617</b>	<b>138.722.970.617</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>252.589.818.675</b>	<b>252.589.818.675</b>
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		99.305.000.000	99.305.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		99.305.000.000	99.305.000.000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	69.126.237.327		69.126.237.327
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	69.126.237.327		69.126.237.327
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	84.158.581.348		84.158.581.348
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.158.581.348		84.158.581.348
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>391.312.789.292</b>	<b>391.312.789.292</b>
<b>SECCIÓN: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>703.351.000.000</b>		<b>703.351.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>703.351.000.000</b>		<b>703.351.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>463.288.000.000</b>	<b>326.858.000.000</b>	<b>790.146.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>8.878.441.532</b>	<b>63.474.861.645</b>	<b>72.353.303.177</b>
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	5.508.964.570	18.595.087.920	24.104.052.490
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5.508.964.570	18.595.087.920	24.104.052.490
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	1.693.582.285	4.710.000.000	6.403.582.285
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1.693.582.285	4.710.000.000	6.403.582.285
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	1.675.894.677	40.169.773.725	41.845.668.402
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1.675.894.677	40.169.773.725	41.845.668.402
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>472.166.441.532</b>	<b>390.332.861.645</b>	<b>862.499.303.177</b>
<b>SECCIÓN: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>139.862.000.000</b>	<b>26.375.000.000</b>	<b>166.237.000.000</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>39.683.810.418</b>	<b>3.912.510.130</b>	<b>43.596.320.548</b>
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	3.189.362.305	2.268.972.441	5.458.334.746
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.189.362.305	2.268.972.441	5.458.334.746
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	36.494.448.113	1.643.537.689	38.137.985.802
	1002	RELACIONES EXTERIORES	36.494.448.113	1.643.537.689	38.137.985.802
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>179.545.810.418</b>	<b>30.287.510.130</b>	<b>209.833.320.548</b>

**SECCIÓN: 1201  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>137.445.969.000</b>		<b>137.445.969.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>63.041.027.979</b>		<b>63.041.027.979</b>
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.000.000.000		1.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000		1.000.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	33.331.398.044		33.331.398.044
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	33.331.398.044		33.331.398.044
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.689.000.000		4.689.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.689.000.000		4.689.000.000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5.157.723.695		5.157.723.695
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.157.723.695		5.157.723.695
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	10.000.000.000		10.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.000.000.000		10.000.000.000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8.862.906.240		8.862.906.240
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.862.906.240		8.862.906.240
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>200.486.996.979</b>		<b>200.486.996.979</b>

**SECCIÓN: 1204  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>682.283.800.000</b>		<b>682.283.800.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>12.000.000.000</b>	<b>141.838.844.636</b>	<b>153.838.844.636</b>
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		15.070.568.600	15.070.568.600
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		15.070.568.600	15.070.568.600
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	12.000.000.000	41.723.210.429	53.723.210.429
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12.000.000.000	41.723.210.429	53.723.210.429
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		85.045.065.607	85.045.065.607
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		85.045.065.607	85.045.065.607
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>12.000.000.000</b>	<b>824.122.644.636</b>	<b>836.122.644.636</b>

**SECCIÓN: 1208  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.827.061.500.000</b>	<b>105.389.507.000</b>	<b>1.932.451.007.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.000.000.000</b>		<b>4.000.000.000</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.700.000.000		1.700.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.700.000.000		1.700.000.000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.300.000.000		2.300.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.300.000.000		2.300.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.831.061.500.000</b>	<b>105.389.507.000</b>	<b>1.936.451.007.000</b>

**SECCIÓN: 1210****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>121.052.300.000</b>		<b>121.052.300.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>15.477.000.000</b>		<b>15.477.000.000</b>
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	15.477.000.000		15.477.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15.477.000.000		15.477.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>136.529.300.000</b>		<b>136.529.300.000</b>

**SECCIÓN: 1211****UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.424.909.600.000</b>		<b>1.424.909.600.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>518.886.000.000</b>		<b>518.886.000.000</b>
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	518.886.000.000		518.886.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	518.886.000.000		518.886.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.943.795.600.000</b>		<b>1.943.795.600.000</b>

**SECCIÓN: 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>43.691.615.606.587</b>		<b>43.691.615.606.587</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>5.189.842.790.538</b>		<b>5.189.842.790.538</b>
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	32.270.745.780		32.270.745.780
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.270.745.780		32.270.745.780
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	3.067.526.842.663		3.067.526.842.663
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.067.526.842.663		3.067.526.842.663
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.252.927.416		1.252.927.416
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.252.927.416		1.252.927.416
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	17.669.223.803		17.669.223.803
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.669.223.803		17.669.223.803
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	42.408.213.796		42.408.213.796
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	42.408.213.796		42.408.213.796
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	351.733.166.248		351.733.166.248
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351.733.166.248		351.733.166.248
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1.676.981.670.832		1.676.981.670.832
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.676.981.670.832		1.676.981.670.832
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>48.881.458.397.125</b>		<b>48.881.458.397.125</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1308</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>20.535.000.000</b>		<b>20.535.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>8.882.489.110</b>		<b>8.882.489.110</b>
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5.582.000.000		5.582.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.582.000.000		5.582.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3.300.489.110		3.300.489.110
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.300.489.110		3.300.489.110
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>29.417.489.110</b>		<b>29.417.489.110</b>
<b>SECCIÓN: 1309</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>24.007.000.000</b>	<b>24.007.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>24.920.453.895</b>	<b>24.920.453.895</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		11.009.975.000	11.009.975.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		11.009.975.000	11.009.975.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		13.910.478.895	13.910.478.895
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.910.478.895	13.910.478.895
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>48.927.453.895</b>	<b>48.927.453.895</b>
<b>SECCIÓN: 1310</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4.049.915.000.000</b>	<b>10.914.000.000</b>	<b>4.060.829.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>111.480.371.005</b>		<b>111.480.371.005</b>
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	100.480.371.005		100.480.371.005
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100.480.371.005		100.480.371.005
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	11.000.000.000		11.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.000.000.000		11.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>4.161.395.371.005</b>	<b>10.914.000.000</b>	<b>4.172.309.371.005</b>
<b>SECCIÓN: 1312</b>					
<b>UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>28.289.000.000</b>		<b>28.289.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.403.313.940</b>		<b>4.403.313.940</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.557.309.250		2.557.309.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.557.309.250		2.557.309.250
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1.846.004.690		1.846.004.690
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.846.004.690		1.846.004.690
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>32.692.313.940</b>		<b>32.692.313.940</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1313</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>383.586.000.000</b>	<b>383.586.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>49.781.000.000</b>	<b>49.781.000.000</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		3.990.345.048	3.990.345.048
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.990.345.048	3.990.345.048
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		45.790.654.952	45.790.654.952
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		45.790.654.952	45.790.654.952
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>433.367.000.000</b>	<b>433.367.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1314</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>268.284.000.000</b>		<b>268.284.000.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>14.007.000.000</b>		<b>14.007.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.194.519.134</b>		<b>7.194.519.134</b>
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7.194.519.134		7.194.519.134
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.194.519.134		7.194.519.134
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>289.485.519.134</b>		<b>289.485.519.134</b>
<b>SECCIÓN: 1315</b>					
<b>FONDO ADAPTACIÓN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>45.542.000.000</b>		<b>45.542.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>148.648.236.982</b>		<b>148.648.236.982</b>
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	148.648.236.982		148.648.236.982
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	148.648.236.982		148.648.236.982
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>194.190.236.982</b>		<b>194.190.236.982</b>
<b>SECCIÓN: 1401</b>					
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL</b>					
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>92.347.433.153.773</b>		<b>92.347.433.153.773</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>92.347.433.153.773</b>		<b>92.347.433.153.773</b>
<b>SECCIÓN: 1501</b>					
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>19.224.080.000.000</b>		<b>19.224.080.000.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>327.684.852.350</b>		<b>327.684.852.350</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.655.133.261.497</b>		<b>2.655.133.261.497</b>
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.218.267.019.735		2.218.267.019.735
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.218.267.019.735		2.218.267.019.735
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	43.186.000.000		43.186.000.000



**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	43.186.000.000		43.186.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	72.982.199.798		72.982.199.798
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	72.982.199.798		72.982.199.798
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	320.698.041.964		320.698.041.964
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	320.698.041.964		320.698.041.964
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>22.206.898.113.847</b>		<b>22.206.898.113.847</b>

**SECCIÓN: 1503**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.469.468.000.000</b>	<b>404.290.000.000</b>	<b>6.873.758.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>18.188.000.000</b>	<b>18.188.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		18.188.000.000	18.188.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18.188.000.000	18.188.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.469.468.000.000</b>	<b>422.478.000.000</b>	<b>6.891.946.000.000</b>

**SECCIÓN: 1507**  
**INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>33.926.000.000</b>	<b>33.926.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>12.160.000.000</b>	<b>19.400.000.000</b>	<b>31.560.000.000</b>
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12.160.000.000	19.400.000.000	31.560.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12.160.000.000	19.400.000.000	31.560.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>12.160.000.000</b>	<b>53.326.000.000</b>	<b>65.486.000.000</b>

**SECCIÓN: 1508**  
**DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>37.268.000.000</b>	<b>3.000.000.000</b>	<b>40.268.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>8.620.000.000</b>		<b>8.620.000.000</b>
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	8.300.000.000		8.300.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.300.000.000		8.300.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	320.000.000		320.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	320.000.000		320.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>45.888.000.000</b>	<b>3.000.000.000</b>	<b>48.888.000.000</b>

**SECCIÓN: 1510**  
**CLUB MILITAR DE OFICIALES**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>59.154.000.000</b>	<b>59.154.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>	<b>3.870.000.000</b>	<b>13.870.000.000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>	<b>63.024.000.000</b>	<b>73.024.000.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1511</b>					
<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.171.946.000.000</b>	<b>459.076.000.000</b>	<b>6.631.022.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>10.540.000.000</b>	<b>10.540.000.000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		10.540.000.000	10.540.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.540.000.000	10.540.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.171.946.000.000</b>	<b>469.616.000.000</b>	<b>6.641.562.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1512</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>351.734.000.000</b>	<b>351.734.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>7.000.000.000</b>	<b>7.000.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		7.000.000.000	7.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7.000.000.000	7.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>358.734.000.000</b>	<b>358.734.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1516</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>29.744.000.000</b>	<b>29.744.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>5.506.000.000</b>	<b>5.506.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5.506.000.000	5.506.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.506.000.000	5.506.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>35.250.000.000</b>	<b>35.250.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1519</b>					
<b>HOSPITAL MILITAR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>33.820.000.000</b>	<b>452.463.000.000</b>	<b>486.283.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>5.000.000.000</b>	<b>15.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	5.000.000.000	10.000.000.000	15.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	10.000.000.000	15.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5.000.000.000	5.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.000.000.000	5.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>38.820.000.000</b>	<b>467.463.000.000</b>	<b>506.283.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1520</b>					
<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>512.705.880.000</b>	<b>512.705.880.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>3.880.000.000</b>	<b>3.880.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3.880.000.000	3.880.000.000

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3.880.000.000	3.880.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>516.585.880.000</b>	<b>516.585.880.000</b>

**SECCIÓN: 1521****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>142.478.000.000</b>		<b>142.478.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>15.000.000.000</b>		<b>15.000.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>157.478.000.000</b>		<b>157.478.000.000</b>

**SECCIÓN: 1601  
POLICÍA NACIONAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>14.693.539.000.000</b>		<b>14.693.539.000.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>87.685.908.629</b>		<b>87.685.908.629</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>393.047.711.450</b>		<b>393.047.711.450</b>
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	337.146.276.799		337.146.276.799
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	337.146.276.799		337.146.276.799
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	48.828.463.203		48.828.463.203
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	48.828.463.203		48.828.463.203
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.072.971.448		7.072.971.448
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.072.971.448		7.072.971.448
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>15.174.272.620.079</b>		<b>15.174.272.620.079</b>

**SECCIÓN: 1701****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>481.869.949.000</b>		<b>481.869.949.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.313.235.656.012</b>		<b>1.313.235.656.012</b>
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	60.000.000.000		60.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.000.000.000		60.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	251.896.611.698		251.896.611.698
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	251.896.611.698		251.896.611.698
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	570.141.197.434		570.141.197.434
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	570.141.197.434		570.141.197.434
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	37.197.846.880		37.197.846.880
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	37.197.846.880		37.197.846.880
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	60.000.000.000		60.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.000.000.000		60.000.000.000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	220.000.000.000		220.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	220.000.000.000		220.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	114.000.000.000		114.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	114.000.000.000		114.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.795.105.605.012</b>		<b>1.795.105.605.012</b>

**SECCIÓN: 1702**  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>217.993.002.000</b>	<b>13.634.811.000</b>	<b>231.627.813.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>212.695.682.798</b>	<b>89.668.177.636</b>	<b>302.363.860.434</b>
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	136.040.436.774	89.668.177.636	225.708.614.410
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	136.040.436.774	89.668.177.636	225.708.614.410
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	76.655.246.024		76.655.246.024
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	76.655.246.024		76.655.246.024
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>430.688.684.798</b>	<b>103.302.988.636</b>	<b>533.991.673.434</b>

**SECCIÓN: 1715**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21.459.073.000</b>	<b>447.226.000</b>	<b>21.906.299.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>142.854.284.869</b>	<b>7.362.833.321</b>	<b>150.217.118.190</b>
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	114.171.934.869	7.362.833.321	121.534.768.190
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	114.171.934.869	7.362.833.321	121.534.768.190
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	23.400.350.000		23.400.350.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.400.350.000		23.400.350.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	5.282.000.000		5.282.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.282.000.000		5.282.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>164.313.357.869</b>	<b>7.810.059.321</b>	<b>172.123.417.190</b>

**SECCIÓN: 1716**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>74.639.984.000</b>		<b>74.639.984.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>399.023.464.158</b>		<b>399.023.464.158</b>
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	360.183.156.806		360.183.156.806
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	360.183.156.806		360.183.156.806
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	38.840.307.352		38.840.307.352
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	38.840.307.352		38.840.307.352
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>473.663.448.158</b>		<b>473.663.448.158</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1717</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>72.735.919.000</b>		<b>72.735.919.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>5.137.819.139.603</b>	<b>5.419.237.398</b>	<b>5.143.238.377.001</b>
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	5.069.933.458.739	5.419.237.398	5.075.352.696.137
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.069.933.458.739	5.419.237.398	5.075.352.696.137
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	67.885.680.864		67.885.680.864
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	67.885.680.864		67.885.680.864
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.210.555.058.603</b>	<b>5.419.237.398</b>	<b>5.215.974.296.001</b>
<b>SECCIÓN: 1718</b>					
<b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>96.101.992.455</b>		<b>96.101.992.455</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.047.216.761.692</b>	<b>8.413.424.868</b>	<b>1.055.630.186.560</b>
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	726.841.033.290		726.841.033.290
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	726.841.033.290		726.841.033.290
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	80.742.515.430		80.742.515.430
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	80.742.515.430		80.742.515.430
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	219.387.270.515	8.413.424.868	227.800.695.383
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	219.387.270.515	8.413.424.868	227.800.695.383
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	20.245.942.457		20.245.942.457
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20.245.942.457		20.245.942.457
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.143.318.754.147</b>	<b>8.413.424.868</b>	<b>1.151.732.179.015</b>
<b>SECCIÓN: 1901</b>					
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>57.761.175.090.551</b>		<b>57.761.175.090.551</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.872.516.360.881</b>		<b>1.872.516.360.881</b>
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	619.225.956.132		619.225.956.132
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	619.225.956.132		619.225.956.132
1905		SALUD PÚBLICA	1.083.856.677.503		1.083.856.677.503
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.083.856.677.503		1.083.856.677.503
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	20.423.889.924		20.423.889.924
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	20.423.889.924		20.423.889.924
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	149.009.837.322		149.009.837.322
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	149.009.837.322		149.009.837.322
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>59.633.691.451.432</b>		<b>59.633.691.451.432</b>
<b>SECCIÓN: 1903</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>51.598.730.000</b>	<b>2.977.829.000</b>	<b>54.576.559.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>56.365.182.897</b>	<b>8.761.000.000</b>	<b>65.126.182.897</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	42.678.273.576	7.033.000.000	49.711.273.576
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	42.678.273.576	7.033.000.000	49.711.273.576
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	13.686.909.321	1.728.000.000	15.414.909.321
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	13.686.909.321	1.728.000.000	15.414.909.321
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>107.963.912.897</b>	<b>11.738.829.000</b>	<b>119.702.741.897</b>

**SECCIÓN: 1910  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>229.182.705.000</b>	<b>229.182.705.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>79.713.190.919</b>	<b>79.713.190.919</b>
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	42.307.251.540	42.307.251.540
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	42.307.251.540	42.307.251.540
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	841.649.952	841.649.952
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	841.649.952	841.649.952
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	36.564.289.427	36.564.289.427
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	36.564.289.427	36.564.289.427
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>308.895.895.919</b>	<b>308.895.895.919</b>

**SECCIÓN: 1912  
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>163.529.334.000</b>	<b>163.529.334.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>94.135.686.070</b>	<b>94.135.686.070</b>
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	68.335.686.070	68.335.686.070
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	68.335.686.070	68.335.686.070
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	25.800.000.000	25.800.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	25.800.000.000	25.800.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>257.665.020.070</b>	<b>257.665.020.070</b>

**SECCIÓN: 1913  
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>341.935.098.000</b>	<b>64.479.292.000</b>	<b>406.414.390.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>307.000.000</b>	<b>307.000.000</b>
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		307.000.000	307.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		307.000.000	307.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>341.935.098.000</b>	<b>64.786.292.000</b>	<b>406.721.390.000</b>

**SECCIÓN: 1914  
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>593.118.494.000</b>	<b>165.201.670.000</b>	<b>758.320.164.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.680.000.000</b>		<b>2.680.000.000</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.680.000.000		2.680.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.680.000.000		2.680.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>595.798.494.000</b>	<b>165.201.670.000</b>	<b>761.000.164.000</b>

**SECCIÓN: 2101  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>212.613.387.648</b>		<b>212.613.387.648</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>3.459.701.283</b>		<b>3.459.701.283</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.168.737.208.897</b>		<b>7.168.737.208.897</b>
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.353.130.237.509		1.353.130.237.509
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.130.237.509		1.353.130.237.509
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5.542.337.033.338		5.542.337.033.338
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.542.337.033.338		5.542.337.033.338
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	80.573.551.916		80.573.551.916
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	80.573.551.916		80.573.551.916
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	42.853.853.576		42.853.853.576
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.853.853.576		42.853.853.576
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	50.093.105.623		50.093.105.623
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	50.093.105.623		50.093.105.623
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	44.104.673.761		44.104.673.761
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	44.104.673.761		44.104.673.761
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	55.644.753.174		55.644.753.174
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	55.644.753.174		55.644.753.174
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>7.384.810.297.828</b>		<b>7.384.810.297.828</b>

**SECCIÓN: 2103  
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>60.428.881.000</b>	<b>14.080.765.000</b>	<b>74.509.646.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>50.239.000.000</b>	<b>4.391.503.938</b>	<b>54.630.503.938</b>
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	36.000.000.000	4.391.503.938	40.391.503.938
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36.000.000.000	4.391.503.938	40.391.503.938
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.239.000.000		14.239.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.239.000.000		14.239.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>110.667.881.000</b>	<b>18.472.268.938</b>	<b>129.140.149.938</b>

**SECCIÓN: 2109  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>33.049.617.730</b>	<b>33.049.617.730</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>27.168.241.168</b>	<b>27.168.241.168</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		7.000.000.000	7.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		7.000.000.000	7.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		2.800.000.000	2.800.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2.800.000.000	2.800.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		11.200.000.000	11.200.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.200.000.000	11.200.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		6.168.241.168	6.168.241.168
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6.168.241.168	6.168.241.168
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>60.217.858.898</b>	<b>60.217.858.898</b>

**SECCIÓN: 2110****INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21.854.476.000</b>	<b>3.814.100.000</b>	<b>25.668.576.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>256.636.117.750</b>		<b>256.636.117.750</b>
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	250.370.673.040		250.370.673.040
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	250.370.673.040		250.370.673.040
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.250.000.000		1.250.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.250.000.000		1.250.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5.015.444.710		5.015.444.710
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.015.444.710		5.015.444.710
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>278.490.593.750</b>	<b>3.814.100.000</b>	<b>282.304.693.750</b>

**SECCIÓN: 2111****AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4.062.376.545.369</b>	<b>4.062.376.545.369</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>382.524.997.557</b>		<b>382.524.997.557</b>
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	52.564.000.000		52.564.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	52.564.000.000		52.564.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	313.948.879.601		313.948.879.601
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	313.948.879.601		313.948.879.601
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16.012.117.956		16.012.117.956
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.012.117.956		16.012.117.956
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>4.444.901.542.926</b>	<b>4.444.901.542.926</b>	

**SECCIÓN: 2112****AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>40.509.700.000</b>	<b>62.769.400.000</b>	<b>103.279.100.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>	<b>146.949.700.000</b>	<b>156.949.700.000</b>



**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	6.000.000.000	42.299.613.405	48.299.613.405
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.000.000.000	42.299.613.405	48.299.613.405
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		6.143.278.200	6.143.278.200
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6.143.278.200	6.143.278.200
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2.000.000.000	11.654.968.000	13.654.968.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	11.654.968.000	13.654.968.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	86.851.840.395	88.851.840.395
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	86.851.840.395	88.851.840.395
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>50.509.700.000</b>	<b>209.719.100.000</b>	<b>260.228.800.000</b>

**SECCIÓN: 2201**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>56.433.020.868.111</b>		<b>56.433.020.868.111</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>6.220.042.784.412</b>		<b>6.220.042.784.412</b>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.060.546.729.679		1.060.546.729.679
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.060.546.729.679		1.060.546.729.679
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	34.481.237.709		34.481.237.709
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	34.481.237.709		34.481.237.709
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>62.653.063.652.523</b>		<b>62.653.063.652.523</b>

**SECCIÓN: 2234**  
**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>29.337.569.057</b>	<b>11.967.182.084</b>	<b>41.304.751.141</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.000.000.000</b>	<b>7.301.492.414</b>	<b>14.301.492.414</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.000.000.000	7.301.492.414	14.301.492.414
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.000.000.000	7.301.492.414	14.301.492.414
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>36.337.569.057</b>	<b>19.268.674.498</b>	<b>55.606.243.555</b>

**SECCIÓN: 2238**  
**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.253.820.186</b>	<b>707.045.262</b>	<b>6.960.865.448</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>3.303.719.116</b>	<b>834.513.282</b>	<b>4.138.232.398</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>9.557.539.302</b>	<b>1.541.558.544</b>	<b>11.099.097.846</b>

**SECCIÓN: 2239**  
**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.948.964.342</b>	<b>1.605.833.126</b>	<b>8.554.797.468</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.000.000.000</b>	<b>3.760.786.646</b>	<b>7.760.786.646</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>10.948.964.342</b>	<b>5.366.619.772</b>	<b>16.315.584.114</b>

**SECCIÓN: 2241****INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>13.666.953.381</b>	<b>11.117.695.055</b>	<b>24.784.648.436</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.717.000.000</b>	<b>5.775.290.121</b>	<b>8.492.290.121</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.121
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.121
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>16.383.953.381</b>	<b>16.892.985.176</b>	<b>33.276.938.557</b>

**SECCIÓN: 2242****INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8.015.433.747</b>	<b>4.849.017.000</b>	<b>12.864.450.747</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>6.152.395.223</b>	<b>1.467.604.777</b>	<b>7.620.000.000</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>14.167.828.970</b>	<b>6.316.621.777</b>	<b>20.484.450.747</b>

**SECCIÓN: 2246****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15.817.624.535</b>		<b>15.817.624.535</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.000.000.000.000</b>		<b>2.000.000.000.000</b>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.000.000.000.000		2.000.000.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.000.000.000.000		2.000.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.015.817.624.535</b>		<b>2.015.817.624.535</b>

**SECCIÓN: 2257****ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.517.793.150.651</b>		<b>5.517.793.150.651</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>125.299.409.327</b>		<b>125.299.409.327</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	125.299.409.327		125.299.409.327
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	125.299.409.327		125.299.409.327
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.643.092.559.978</b>		<b>5.643.092.559.978</b>

**SECCIÓN: 2301****MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>120.086.000.000</b>		<b>120.086.000.000</b>
---	--	--	------------------------	--	------------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>120.086.000.000</b>		<b>120.086.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 2306</b>					
<b>FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>590.536.481.108</b>	<b>590.536.481.108</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>846.791.142.366</b>	<b>2.026.787.685.892</b>	<b>2.873.578.828.258</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	740.291.142.366	1.410.053.224.074	2.150.344.366.440
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	740.291.142.366	1.410.053.224.074	2.150.344.366.440
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	101.500.000.000	488.591.695.353	590.091.695.353
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	101.500.000.000	488.591.695.353	590.091.695.353
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5.000.000.000	128.142.766.465	133.142.766.465
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.000.000.000	128.142.766.465	133.142.766.465
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>846.791.142.366</b>	<b>2.617.324.167.000</b>	<b>3.464.115.309.366</b>
<b>SECCIÓN: 2308</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>34.466.820.854</b>	<b>34.466.820.854</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>17.726.519.146</b>	<b>17.726.519.146</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.704.514.655	11.704.514.655
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.704.514.655	11.704.514.655
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		6.022.004.491	6.022.004.491
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.022.004.491	6.022.004.491
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>52.193.340.000</b>	<b>52.193.340.000</b>
<b>SECCIÓN: 2309</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>20.197.057.368</b>	<b>20.197.057.368</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>27.103.942.632</b>	<b>27.103.942.632</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		16.224.489.129	16.224.489.129
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		16.224.489.129	16.224.489.129
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		10.879.453.503	10.879.453.503
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		10.879.453.503	10.879.453.503
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>47.301.000.000</b>	<b>47.301.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 2311</b>					
<b>COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>23.190.260.527</b>	<b>23.190.260.527</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>156.723.731.473</b>	<b>156.723.731.473</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		156.723.731.473	156.723.731.473
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		156.723.731.473	156.723.731.473
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>179.913.992.000</b>	<b>179.913.992.000</b>

**SECCIÓN: 2312**

**CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>4.607.104.918</b>	<b>4.607.104.918</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>43.907.317.082</b>	<b>43.907.317.082</b>
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		43.907.317.082	43.907.317.082
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		43.907.317.082	43.907.317.082
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>48.514.422.000</b>	<b>48.514.422.000</b>

**SECCIÓN: 2401**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>323.798.605.865</b>		<b>323.798.605.865</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>5.072.034.135</b>		<b>5.072.034.135</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>194.842.660.893</b>		<b>194.842.660.893</b>
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	49.865.000.000		49.865.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	49.865.000.000		49.865.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.300.000.000		1.300.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.300.000.000		1.300.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	34.800.000.000		34.800.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.800.000.000		34.800.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	77.577.660.893		77.577.660.893
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	77.577.660.893		77.577.660.893
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	31.300.000.000		31.300.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	31.300.000.000		31.300.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>523.713.300.893</b>		<b>523.713.300.893</b>

**SECCIÓN: 2402**

**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>223.776.900.000</b>		<b>223.776.900.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>3.173.098.502.972</b>	<b>1.055.597.126.134</b>	<b>4.228.695.629.106</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.656.505.590.078	833.320.574.917	2.489.826.164.995
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.656.505.590.078	833.320.574.917	2.489.826.164.995
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1.322.133.823.717	50.024.601.512	1.372.158.425.229
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.322.133.823.717	50.024.601.512	1.372.158.425.229
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	20.359.089.177		20.359.089.177
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20.359.089.177		20.359.089.177
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		70.000.000.000	70.000.000.000

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		70.000.000.000	70.000.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	100.700.000.000		100.700.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100.700.000.000		100.700.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.000.000.000	83.308.064.489	96.308.064.489
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.000.000.000	83.308.064.489	96.308.064.489
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	13.600.000.000	1.870.375.743	15.470.375.743
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.600.000.000	1.870.375.743	15.470.375.743
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	46.800.000.000	17.073.509.473	63.873.509.473
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	46.800.000.000	17.073.509.473	63.873.509.473
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.396.875.402.972</b>	<b>1.055.597.126.134</b>	<b>4.452.472.529.106</b>

**SECCIÓN: 2412****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>805.690.344.000</b>	<b>805.690.344.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.752.182.313.328</b>	<b>1.752.182.313.328</b>
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	1.622.837.451.055	1.622.837.451.055
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.622.837.451.055	1.622.837.451.055
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	41.774.862.273	41.774.862.273
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41.774.862.273	41.774.862.273
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	87.570.000.000	87.570.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	87.570.000.000	87.570.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.557.872.657.328</b>	<b>2.557.872.657.328</b>

**SECCIÓN: 2413****AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>10.647.256.000</b>	<b>119.191.849.092</b>	<b>129.839.105.092</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>1.539.512.571.000</b>		<b>1.539.512.571.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.320.175.388.722</b>	<b>153.689.150.908</b>	<b>7.473.864.539.630</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	7.196.009.720.182		7.196.009.720.182
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7.196.009.720.182		7.196.009.720.182
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	3.200.000.000		3.200.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.200.000.000		3.200.000.000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	6.000.000.000	128.057.209.397	134.057.209.397
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6.000.000.000	128.057.209.397	134.057.209.397
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.805.000.000		2.805.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.805.000.000		2.805.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	94.660.668.540		94.660.668.540
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	94.660.668.540		94.660.668.540
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	17.500.000.000	25.631.941.511	43.131.941.511
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	17.500.000.000	25.631.941.511	43.131.941.511
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>8.870.335.215.722</b>	<b>272.881.000.000</b>	<b>9.143.216.215.722</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 2414</b>					
<b>UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>17.097.628.000</b>		<b>17.097.628.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>17.612.900.123</b>		<b>17.612.900.123</b>
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	14.512.900.123		14.512.900.123
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.512.900.123		14.512.900.123
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3.100.000.000		3.100.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.100.000.000		3.100.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>34.710.528.123</b>		<b>34.710.528.123</b>
<b>SECCIÓN: 2415</b>					
<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.330.936.000</b>		<b>1.330.936.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.330.936.000</b>		<b>1.330.936.000</b>
<b>SECCIÓN: 2416</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>26.774.065.000</b>	<b>26.774.065.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>168.269.000.000</b>	<b>168.269.000.000</b>
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		156.314.789.646	156.314.789.646
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		156.314.789.646	156.314.789.646
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		11.954.210.354	11.954.210.354
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11.954.210.354	11.954.210.354
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>195.043.065.000</b>	<b>195.043.065.000</b>
<b>SECCIÓN: 2417</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>57.558.857.000</b>	<b>57.558.857.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>21.457.922.478</b>	<b>21.457.922.478</b>
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		9.909.757.581	9.909.757.581
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9.909.757.581	9.909.757.581
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		11.548.164.897	11.548.164.897
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11.548.164.897	11.548.164.897
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>79.016.779.478</b>	<b>79.016.779.478</b>
<b>SECCIÓN: 2501</b>					
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.235.228.000.000</b>		<b>1.235.228.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>137.314.716.530</b>		<b>137.314.716.530</b>
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	200.000.000		200.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200.000.000		200.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	137.114.716.530		137.114.716.530
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	137.114.716.530		137.114.716.530
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.372.542.716.530</b>		<b>1.372.542.716.530</b>

SECCIÓN: 2502  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.110.889.000.000</b>		<b>1.110.889.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>162.901.505.415</b>		<b>162.901.505.415</b>
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	74.817.639.567		74.817.639.567
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74.817.639.567		74.817.639.567
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	88.083.865.848		88.083.865.848
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	88.083.865.848		88.083.865.848
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.273.790.505.415</b>		<b>1.273.790.505.415</b>

SECCIÓN: 2601  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.224.929.000.000</b>		<b>1.224.929.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>238.842.438.700</b>		<b>238.842.438.700</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	61.243.334.135		61.243.334.135
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.243.334.135		61.243.334.135
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	177.599.104.565		177.599.104.565
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	177.599.104.565		177.599.104.565
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.463.771.438.700</b>		<b>1.463.771.438.700</b>

SECCIÓN: 2602  
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>108.426.000.000</b>	<b>17.750.000.000</b>	<b>126.176.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>108.426.000.000</b>	<b>17.750.000.000</b>	<b>126.176.000.000</b>

SECCIÓN: 2701  
RAMA JUDICIAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8.048.691.500.000</b>		<b>8.048.691.500.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>17.695.578.136</b>		<b>17.695.578.136</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>905.643.367.971</b>		<b>905.643.367.971</b>
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	905.643.367.971		905.643.367.971
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	905.643.367.971		905.643.367.971
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>8.972.030.446.107</b>		<b>8.972.030.446.107</b>

## SECCIÓN: 2801

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.136.813.322.433</b>		<b>1.136.813.322.433</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>174.199.572.685</b>		<b>174.199.572.685</b>
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	154.424.117.350		154.424.117.350
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	154.424.117.350		154.424.117.350
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	19.775.455.335		19.775.455.335
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.775.455.335		19.775.455.335
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.311.012.895.118</b>		<b>1.311.012.895.118</b>

**SECCIÓN: 2802**  
**FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>80.764.416.835</b>	<b>80.764.416.835</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>12.011.510.572</b>	<b>123.506.622.398</b>	<b>135.518.132.970</b>
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	6.466.102.825	6.523.730.185	12.989.833.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.466.102.825	6.523.730.185	12.989.833.010
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	5.545.407.747	5.550.659.951	11.096.067.698
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.545.407.747	5.550.659.951	11.096.067.698
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		111.432.232.262	111.432.232.262
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		111.432.232.262	111.432.232.262
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>12.011.510.572</b>	<b>204.271.039.233</b>	<b>216.282.549.805</b>

**SECCIÓN: 2803**  
**FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>15.349.613.200</b>	<b>15.349.613.200</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>15.349.613.200</b>	<b>15.349.613.200</b>

**SECCIÓN: 2804**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>116.416.719.779</b>		<b>116.416.719.779</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>690.706.153</b>		<b>690.706.153</b>
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	690.706.153		690.706.153
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	690.706.153		690.706.153
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>117.107.425.932</b>		<b>117.107.425.932</b>

**SECCIÓN: 2901**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.696.420.000.000</b>		<b>5.696.420.000.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>173.977.914.661</b>		<b>173.977.914.661</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>151.786.000.000</b>		<b>151.786.000.000</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	22.285.000.000		22.285.000.000



**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.285.000.000		22.285.000.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	129.501.000.000		129.501.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	129.501.000.000		129.501.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.022.183.914.661</b>		<b>6.022.183.914.661</b>

**SECCIÓN: 2902****INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>332.921.100.000</b>	<b>1.177.600.000</b>	<b>334.098.700.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>89.685.115.679</b>	<b>6.908.160.000</b>	<b>96.593.275.679</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	54.345.000.000	6.908.160.000	61.253.160.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	54.345.000.000	6.908.160.000	61.253.160.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	35.340.115.679		35.340.115.679
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35.340.115.679		35.340.115.679
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>422.606.215.679</b>	<b>8.085.760.000</b>	<b>430.691.975.679</b>

**SECCIÓN: 2904****FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>18.582.263.000</b>		<b>18.582.263.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>12.707.555.684</b>		<b>12.707.555.684</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		200.000.000	200.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		200.000.000	200.000.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	12.507.555.684		12.507.555.684
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12.507.555.684		12.507.555.684
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>31.289.818.684</b>	<b>31.289.818.684</b>

**SECCIÓN: 3201****MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>315.421.261.000</b>		<b>315.421.261.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.248.384.032.374</b>		<b>1.248.384.032.374</b>
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	994.709.649.797		994.709.649.797
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	994.709.649.797		994.709.649.797
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	80.510.744.264		80.510.744.264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	80.510.744.264		80.510.744.264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5.500.000.000		5.500.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.500.000.000		5.500.000.000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170		32.506.292.170
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170		32.506.292.170
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	7.300.000.000		7.300.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.300.000.000		7.300.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	14.500.000.000		14.500.000.000

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.500.000.000		14.500.000.000
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	5.000.000.000		5.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.000.000.000		5.000.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	10.000.000.000		10.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	10.000.000.000		10.000.000.000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	98.357.346.143		98.357.346.143
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	98.357.346.143		98.357.346.143
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.563.805.293.374</b>		<b>1.563.805.293.374</b>

**SECCIÓN: 3202****INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>61.520.291.000</b>		<b>61.520.291.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>29.225.074.635</b>	<b>6.935.910.847</b>	<b>36.160.985.482</b>
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	15.016.169.908	6.314.910.847	21.331.080.755
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.016.169.908	6.314.910.847	21.331.080.755
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	14.208.904.727	621.000.000	14.829.904.727
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.208.904.727	621.000.000	14.829.904.727
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>90.745.365.635</b>	<b>6.935.910.847</b>	<b>97.681.276.482</b>

**SECCIÓN: 3204****FONDO NACIONAL AMBIENTAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>94.262.862.000</b>	<b>94.262.862.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>179.088.697.454</b>	<b>179.088.697.454</b>
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		70.978.302.363	70.978.302.363
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		70.978.302.363	70.978.302.363
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		77.539.479.454	77.539.479.454
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		77.539.479.454	77.539.479.454
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30.570.915.637	30.570.915.637
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30.570.915.637	30.570.915.637
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>273.351.559.454</b>	<b>273.351.559.454</b>

**SECCIÓN: 3208****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.722.668.000</b>		<b>3.722.668.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.722.668.000</b>		<b>3.722.668.000</b>

**SECCIÓN: 3209****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.312.398.800</b>		<b>6.312.398.800</b>
---	--	--	----------------------	--	----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.312.398.800		6.312.398.800
		SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.562.801.000		4.562.801.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.562.801.000		4.562.801.000
		SECCIÓN: 3211 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.770.067.000		4.770.067.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.770.067.000		4.770.067.000
		SECCIÓN: 3212 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.557.225.000		2.557.225.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.557.225.000		2.557.225.000
		SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.535.066.000		1.535.066.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.535.066.000		1.535.066.000
		SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.651.441.000		2.651.441.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.651.441.000		2.651.441.000
		SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.183.319.000		3.183.319.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.183.319.000		3.183.319.000
		SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.178.416.000		3.178.416.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.178.416.000		3.178.416.000
		SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)			

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.794.182.000		4.794.182.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.794.182.000		4.794.182.000
		SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.577.093.000		4.577.093.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.577.093.000		4.577.093.000
		SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.636.106.600		3.636.106.600
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.636.106.600		3.636.106.600
		SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.207.747.000		7.207.747.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.207.747.000		7.207.747.000
		SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.007.037.000		6.007.037.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.007.037.000		6.007.037.000
		SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.793.461.000		2.793.461.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.793.461.000		2.793.461.000
		SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.934.836.400		2.934.836.400
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.934.836.400		2.934.836.400
		SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.871.191.000		2.871.191.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.871.191.000		2.871.191.000
		SECCIÓN: 3227			

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.119.807.000		3.119.807.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.119.807.000		3.119.807.000
<b>SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.820.811.000		2.820.811.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.820.811.000		2.820.811.000
<b>SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.666.473.000		2.666.473.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.666.473.000		2.666.473.000
<b>SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.121.254.400		3.121.254.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.121.254.400		3.121.254.400
<b>SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.957.485.000		2.957.485.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.957.485.000		2.957.485.000
<b>SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.233.550.400		3.233.550.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.233.550.400		3.233.550.400
<b>SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.533.175.000		2.533.175.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.533.175.000		2.533.175.000
<b>SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.862.736.000		2.862.736.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.862.736.000		2.862.736.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3235</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.836.299.600</b>		<b>2.836.299.600</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.836.299.600</b>		<b>2.836.299.600</b>
<b>SECCIÓN: 3236</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.901.405.200</b>		<b>2.901.405.200</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.901.405.200</b>		<b>2.901.405.200</b>
<b>SECCIÓN: 3237</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>947.219.000</b>		<b>947.219.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>947.219.000</b>		<b>947.219.000</b>
<b>SECCIÓN: 3238</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.072.722.000</b>		<b>3.072.722.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.072.722.000</b>		<b>3.072.722.000</b>
<b>SECCIÓN: 3239</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.344.486.600</b>		<b>3.344.486.600</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.344.486.600</b>		<b>3.344.486.600</b>
<b>SECCIÓN: 3301</b>					
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>375.788.951.374</b>		<b>375.788.951.374</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>949.197.580.182</b>		<b>949.197.580.182</b>
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	720.550.694.444		720.550.694.444
	1603	ARTE Y CULTURA	720.550.694.444		720.550.694.444
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	205.098.792.654		205.098.792.654
	1603	ARTE Y CULTURA	205.098.792.654		205.098.792.654
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	23.548.093.084		23.548.093.084
	1603	ARTE Y CULTURA	23.548.093.084		23.548.093.084
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.324.986.531.556</b>		<b>1.324.986.531.556</b>
<b>SECCIÓN: 3304</b>					
<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>					

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>19.069.800.056</b>	<b>192.522.613</b>	<b>19.262.322.669</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>24.372.283.741</b>	<b>10.603.291.271</b>	<b>34.975.575.012</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5.001.332.655	8.943.714.265	13.945.046.920
	1603	ARTE Y CULTURA	5.001.332.655	8.943.714.265	13.945.046.920
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	19.370.951.086	1.659.577.006	21.030.528.092
	1603	ARTE Y CULTURA	19.370.951.086	1.659.577.006	21.030.528.092
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>43.442.083.797</b>	<b>10.795.813.884</b>	<b>54.237.897.681</b>

## SECCIÓN: 3305

## INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>24.195.884.467</b>	<b>2.579.219.013</b>	<b>26.775.103.480</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>28.167.202.056</b>	<b>7.080.219.000</b>	<b>35.247.421.056</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	20.009.776.914	7.080.219.000	27.089.995.914
	1603	ARTE Y CULTURA	20.009.776.914	7.080.219.000	27.089.995.914
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	8.157.425.142		8.157.425.142
	1603	ARTE Y CULTURA	8.157.425.142		8.157.425.142
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>52.363.086.523</b>	<b>9.659.438.013</b>	<b>62.022.524.536</b>

## SECCIÓN: 3307

## INSTITUTO CARO Y CUERVO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15.197.041.891</b>	<b>973.962.520</b>	<b>16.171.004.411</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>12.250.116.000</b>	<b>1.709.888.515</b>	<b>13.960.004.515</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	9.187.587.000	570.909.936	9.758.496.936
	1603	ARTE Y CULTURA	9.187.587.000	570.909.936	9.758.496.936
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3.062.529.000	1.138.978.579	4.201.507.579
	1603	ARTE Y CULTURA	3.062.529.000	1.138.978.579	4.201.507.579
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>27.447.157.891</b>	<b>2.683.851.035</b>	<b>30.131.008.926</b>

## SECCIÓN: 3401

## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>46.252.000.000</b>		<b>46.252.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>13.103.000.000</b>		<b>13.103.000.000</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.291.756.820		6.291.756.820
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.291.756.820		6.291.756.820
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6.811.243.180		6.811.243.180
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.811.243.180		6.811.243.180
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>59.355.000.000</b>		<b>59.355.000.000</b>

## SECCIÓN: 3501

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>681.394.930.000</b>		<b>681.394.930.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>228.146.286.350</b>		<b>228.146.286.350</b>
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	37.785.391.761		37.785.391.761
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	37.785.391.761		37.785.391.761
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	182.036.937.659		182.036.937.659
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	182.036.937.659		182.036.937.659
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	152.422.406		152.422.406
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	152.422.406		152.422.406
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.171.534.524		8.171.534.524
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.171.534.524		8.171.534.524
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>909.541.216.350</b>		<b>909.541.216.350</b>
<b>SECCIÓN: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>166.200.097.000</b>		<b>166.200.097.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>32.309.457.632</b>		<b>32.309.457.632</b>
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	4.467.344.345		4.467.344.345
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.467.344.345		4.467.344.345
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	27.842.113.287		27.842.113.287
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	27.842.113.287		27.842.113.287
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>198.509.554.632</b>		<b>198.509.554.632</b>
<b>SECCIÓN: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>182.998.712.110</b>		<b>182.998.712.110</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>110.124.446.000</b>		<b>110.124.446.000</b>
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	47.436.778.271		47.436.778.271
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	47.436.778.271		47.436.778.271
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	62.687.667.729		62.687.667.729
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	62.687.667.729		62.687.667.729
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>293.123.158.110</b>		<b>293.123.158.110</b>
<b>SECCIÓN: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8.023.108.000</b>		<b>8.023.108.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.748.535.000</b>		<b>10.748.535.000</b>
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	4.238.534.376		4.238.534.376
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.238.534.376		4.238.534.376
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6.510.000.624		6.510.000.624
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.510.000.624		6.510.000.624



## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>18.771.643.000</b>	<b>18.771.643.000</b>
<b>SECCIÓN: 3505</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>22.077.844.000</b>	<b>237.121.000</b>	<b>22.314.965.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>16.560.080.048</b>	<b>2.326.953.817</b>	<b>18.887.033.865</b>
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	9.888.672.338	1.256.537.833	11.145.210.171
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9.888.672.338	1.256.537.833	11.145.210.171
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6.671.407.710	1.070.415.984	7.741.823.694
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.671.407.710	1.070.415.984	7.741.823.694
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>38.637.924.048</b>	<b>2.564.074.817</b>	<b>41.201.998.865</b>
<b>SECCIÓN: 3601</b>					
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>39.386.492.706.000</b>		<b>39.386.492.706.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>405.936.051.080</b>		<b>405.936.051.080</b>
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	263.171.000.000		263.171.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	263.171.000.000		263.171.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	64.469.001.133		64.469.001.133
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	64.469.001.133		64.469.001.133
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.100.000.000		2.100.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.100.000.000		2.100.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	17.462.219.455		17.462.219.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17.462.219.455		17.462.219.455
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	35.580.788.770		35.580.788.770
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	35.580.788.770		35.580.788.770
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23.153.041.722		23.153.041.722
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23.153.041.722		23.153.041.722
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>39.792.428.757.080</b>		<b>39.792.428.757.080</b>
<b>SECCIÓN: 3602</b>					
<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>124.606.214.000</b>	<b>124.606.214.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>3.258.632.211.701</b>	<b>2.160.310.340.000</b>	<b>5.418.942.551.701</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	223.500.000.000	195.000.000.000	418.500.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	223.500.000.000	195.000.000.000	418.500.000.000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.560.329.211.701	1.514.214.340.000	4.074.543.551.701
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.560.329.211.701	1.514.214.340.000	4.074.543.551.701
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		289.997.000.000	289.997.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		289.997.000.000	289.997.000.000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	474.803.000.000	161.099.000.000	635.902.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	474.803.000.000	161.099.000.000	635.902.000.000

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.258.632.211.701</b>	<b>2.284.916.554.000</b>	<b>5.543.548.765.701</b>
<b>SECCIÓN: 3612</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.586.273.000</b>		<b>9.586.273.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>35.000.000.000</b>		<b>35.000.000.000</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	33.578.185.961		33.578.185.961
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33.578.185.961		33.578.185.961
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.421.814.039		1.421.814.039
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.421.814.039		1.421.814.039
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>44.586.273.000</b>		<b>44.586.273.000</b>
<b>SECCIÓN: 3613</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>13.909.157.000</b>		<b>13.909.157.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>17.000.000.000</b>		<b>17.000.000.000</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.811.022.891		9.811.022.891
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.811.022.891		9.811.022.891
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	7.188.977.109		7.188.977.109
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7.188.977.109		7.188.977.109
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>30.909.157.000</b>		<b>30.909.157.000</b>
<b>SECCIÓN: 3701</b>					
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>848.654.700.000</b>		<b>848.654.700.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>563.383.750.314</b>		<b>563.383.750.314</b>
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	265.451.046.540		265.451.046.540
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	265.451.046.540		265.451.046.540
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	206.312.033.277		206.312.033.277
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	206.312.033.277		206.312.033.277
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	2.612.773.306		2.612.773.306
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.612.773.306		2.612.773.306
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	54.997.246.000		54.997.246.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	54.997.246.000		54.997.246.000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	34.010.651.191		34.010.651.191
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.010.651.191		34.010.651.191
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.412.038.450.314</b>		<b>1.412.038.450.314</b>

**SECCIÓN: 3703**

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.280.400.000</b>		<b>5.280.400.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>816.442.507</b>		<b>816.442.507</b>
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	816.442.507		816.442.507
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	816.442.507		816.442.507
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.096.842.507</b>		<b>6.096.842.507</b>
<b>SECCIÓN: 3704</b>					
<b>CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4.073.400.000</b>		<b>4.073.400.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.754.247.508</b>		<b>10.754.247.508</b>
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	10.754.247.508		10.754.247.508
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.754.247.508		10.754.247.508
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>14.827.647.508</b>		<b>14.827.647.508</b>
<b>SECCIÓN: 3708</b>					
<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.036.488.300.000</b>	<b>164.697.000.000</b>	<b>2.201.185.300.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>3.610.711.702</b>		<b>3.610.711.702</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.403.313.940</b>		<b>4.403.313.940</b>
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	4.403.313.940		4.403.313.940
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.403.313.940		4.403.313.940
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.044.502.325.642</b>	<b>164.697.000.000</b>	<b>2.209.199.325.642</b>
<b>SECCIÓN: 3709</b>					
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.326.800.000</b>		<b>6.326.800.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>62.050.000.000</b>		<b>62.050.000.000</b>
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	62.050.000.000		62.050.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.050.000.000		62.050.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>68.376.800.000</b>		<b>68.376.800.000</b>
<b>SECCIÓN: 3801</b>					
<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.690.268.054</b>	<b>28.692.040.127</b>	<b>34.382.308.181</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>104.270.494.380</b>	<b>104.270.494.380</b>
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		91.117.449.493	91.117.449.493
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		91.117.449.493	91.117.449.493
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		13.153.044.887	13.153.044.887
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.153.044.887	13.153.044.887

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.690.268.054</b>	<b>132.962.534.507</b>	<b>138.652.802.561</b>

**SECCIÓN: 3901  
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>30.401.222.000</b>		<b>30.401.222.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>367.474.229.073</b>		<b>367.474.229.073</b>
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	149.389.362.184		149.389.362.184
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	149.389.362.184		149.389.362.184
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	21.000.000.000		21.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.000.000.000		21.000.000.000
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	23.000.000.000		23.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23.000.000.000		23.000.000.000
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	141.634.866.889		141.634.866.889
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.634.866.889		141.634.866.889
3999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	32.450.000.000		32.450.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.450.000.000		32.450.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>397.875.451.073</b>		<b>397.875.451.073</b>

**SECCIÓN: 4001  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.783.038.903.562</b>		<b>3.783.038.903.562</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.629.925.488.518</b>		<b>1.629.925.488.518</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	66.880.000.000		66.880.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.880.000.000		66.880.000.000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	88.735.000.000		88.735.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	88.735.000.000		88.735.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.404.942.083.626		1.404.942.083.626
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.404.942.083.626		1.404.942.083.626
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	69.368.404.892		69.368.404.892
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	69.368.404.892		69.368.404.892
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.412.964.392.080</b>		<b>5.412.964.392.080</b>

**SECCIÓN: 4002  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.000.000.000</b>		<b>9.000.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.358.877.949.869</b>		<b>4.358.877.949.869</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	4.358.877.949.869		4.358.877.949.869
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4.358.877.949.869		4.358.877.949.869

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>4.367.877.949.869</b>		<b>4.367.877.949.869</b>
<b>SECCIÓN: 4101</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>245.489.819.882</b>		<b>245.489.819.882</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.469.740.829.267</b>		<b>10.469.740.829.267</b>
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	10.457.740.829.267		10.457.740.829.267
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10.457.740.829.267		10.457.740.829.267
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	12.000.000.000		12.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	12.000.000.000		12.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>10.715.230.649.149</b>		<b>10.715.230.649.149</b>
<b>SECCIÓN: 4104</b>					
<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.915.966.121.800</b>	<b>64.116.508.800</b>	<b>1.980.082.630.600</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.376.887.833.325</b>		<b>2.376.887.833.325</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.311.965.482.359		2.311.965.482.359
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.311.965.482.359		2.311.965.482.359
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	64.922.350.966		64.922.350.966
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	64.922.350.966		64.922.350.966
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>4.292.853.955.125</b>	<b>64.116.508.800</b>	<b>4.356.970.463.925</b>
<b>SECCIÓN: 4105</b>					
<b>CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>17.012.047.067</b>		<b>17.012.047.067</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>38.743.301.150</b>		<b>38.743.301.150</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	34.649.790.526		34.649.790.526
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	34.649.790.526		34.649.790.526
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.093.510.624		4.093.510.624
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.093.510.624		4.093.510.624
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>55.755.348.217</b>		<b>55.755.348.217</b>
<b>SECCIÓN: 4201</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>149.047.000.000</b>		<b>149.047.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>36.538.191.002</b>		<b>36.538.191.002</b>
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	36.538.191.002		36.538.191.002
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	36.538.191.002		36.538.191.002
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>185.585.191.002</b>		<b>185.585.191.002</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 4301</b>					
<b>MINISTERIO DEL DEPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>61.547.885.666</b>		<b>61.547.885.666</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.300.992.260.657</b>		<b>1.300.992.260.657</b>
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	387.493.501.448		387.493.501.448
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	387.493.501.448		387.493.501.448
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	861.153.521.771		861.153.521.771
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	861.153.521.771		861.153.521.771
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	52.345.237.438		52.345.237.438
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	52.345.237.438		52.345.237.438
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.362.540.146.323</b>		<b>1.362.540.146.323</b>
<b>SECCIÓN: 4401</b>					
<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>495.691.768.189</b>		<b>495.691.768.189</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>189.400.007.093</b>		<b>189.400.007.093</b>
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	164.187.993.361		164.187.993.361
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164.187.993.361		164.187.993.361
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	25.212.013.732		25.212.013.732
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.212.013.732		25.212.013.732
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>685.091.775.282</b>		<b>685.091.775.282</b>
<b>SECCIÓN: 4403</b>					
<b>UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>102.387.000.000</b>		<b>102.387.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>76.394.293.880</b>		<b>76.394.293.880</b>
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	36.984.617.615		36.984.617.615
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.984.617.615		36.984.617.615
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	39.409.676.265		39.409.676.265
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	39.409.676.265		39.409.676.265
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>178.781.293.880</b>		<b>178.781.293.880</b>
<b>SECCIÓN: 4601</b>					
<b>MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>100.455.000.000</b>		<b>100.455.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>400.000.000.000</b>		<b>400.000.000.000</b>
4603		CIERRE DE BRECHAS DE DESIGUALDAD E INEQUIDAD PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	400.000.000.000		400.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	400.000.000.000		400.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>500.455.000.000</b>		<b>500.455.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 4602</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>1.066.543.526.750</b>	<b>1.066.543.526.750</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>6.321.058.099.741</b>	<b>3.339.488.303.373</b>	<b>9.660.546.403.114</b>
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.321.058.099.741	2.709.500.571.013	9.030.558.670.754
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.321.058.099.741	2.709.500.571.013	9.030.558.670.754
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		629.987.732.360	629.987.732.360
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		629.987.732.360	629.987.732.360
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.321.058.099.741</b>	<b>4.406.031.830.123</b>	<b>10.727.089.929.864</b>
<b>SECCIÓN: 4603</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>7.737.844.052</b>		<b>7.737.844.052</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.560.640.000</b>	<b>360.136.174</b>	<b>7.920.776.174</b>
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	4.726.741.053	360.136.174	5.086.877.227
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.726.741.053	360.136.174	5.086.877.227
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.833.898.947		2.833.898.947
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.833.898.947		2.833.898.947
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>15.298.484.052</b>	<b>360.136.174</b>	<b>15.658.620.226</b>
<b>SECCIÓN: 4604</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>7.495.158.354</b>	<b>200.000.000</b>	<b>7.695.158.354</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.780.000.000</b>	<b>1.735.320.616</b>	<b>3.515.320.616</b>
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	1.257.528.699	867.660.310	2.125.189.009
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.257.528.699	867.660.310	2.125.189.009
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	522.471.301	867.660.306	1.390.131.607
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	522.471.301	867.660.306	1.390.131.607
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>9.275.158.354</b>	<b>1.935.320.616</b>	<b>11.210.478.970</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL</b>			<b>476.582.174.722.036</b>	<b>26.014.658.502.153</b>	<b>502.596.833.224.189</b>

<p style="text-align: center;"><b>TERCERA PARTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3o.</b> Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.</p> <p>Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.</p> <p>Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4o.</b> Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 5o.</b> Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.</b> Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.</p>	<p>Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIF Nación.</p> <p>Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.</p> <p>Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.</p> <p><b>ARTÍCULO 7o.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiantes y de tasa de interés a corto y largo plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8o.</b> El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 9o.</b> La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).</p> <p><b>ARTÍCULO 10o.</b> Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 11o.</b> A más tardar el 20 enero de 2024, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera</p>
<p>(SIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 12o.</b> Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.</p> <p>Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS GASTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13o.</b> Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 14o.</b> Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 15o.</b> Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.</p>	<p>Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.</p> <p>La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.</p> <p>En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 16o.</b> La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exposición de motivos</li> <li>2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta</li> <li>3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad</li> <li>4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,</li> <li>5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.</li> </ol> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 17o.</b> Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.</p> <p>Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 18o.</b> La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p>



<p><b>ARTÍCULO 19o.</b> Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.</p> <p>El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 20o.</b> Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.</p> <p>Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas,</p>	<p>subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 21o.</b> El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.</p> <p>Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.</p> <p>La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.</p> <p>Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 22o.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024.</p> <p>Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 23o.</b> Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.</p> <p>No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.</p> <p><b>ARTÍCULO 24o.</b> Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.</p>
<p>Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.</p> <p>Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p><b>ARTÍCULO 25o.</b> Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.</p> <p>Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).</p> <p><b>ARTÍCULO 26o.</b> Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2024 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.</p>	<p>La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.</p> <p>Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2024 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.</p> <p><b>ARTÍCULO 27o.</b> Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.</p> <p>De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.</p> <p>Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28o.</b> A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales correspondarán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p> <p>Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.</p>

<p>Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</p> <p>Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.</p> <p><b>ARTÍCULO 29o.</b> Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 30o.</b> En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2024 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 31o.</b> Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.</p> <p><b>ARTÍCULO 32o.</b> Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.</p> <p>Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33o.</b> El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.</p> <p>Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO 34o.</b> Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>ARTÍCULO 35o.</b> La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.</p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 36o.</b> Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.</p> <p>Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.</p> <p><b>ARTÍCULO 37o.</b> En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.</p> <p>En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 38o.</b> El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.</p> <p><b>ARTÍCULO 39o.</b> La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p>	<p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 40o.</b> El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 41o.</b> Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.</p> <p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.</p> <p>El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.</p> <p>En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.</p> <p><b>ARTÍCULO 42o.</b> El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar las modificaciones presupuestales, a que haya lugar y, el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.</p>

<p>En la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 43o.</b> Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.</p> <p>Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.</p> <p>También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.</p> <p>Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.</p> <p><b>ARTÍCULO 44o.</b> Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO 45o.</b> Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2024 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p>	<p>Previo cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p> <p>También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2023, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 46o.</b> Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.</p> <p><b>ARTÍCULO 47o.</b> Durante la vigencia de 2024, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.</p> <p><b>ARTÍCULO 48o.</b> Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.</p>
<p>La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 49o.</b> Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.</p> <p><b>ARTÍCULO 50o.</b> Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".</p> <p>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.</p> <p>Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.</p> <p>En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.</p> <p><b>ARTÍCULO 51o.</b> Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2023 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.</p> <p><b>ARTÍCULO 52o.</b> El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confit.</p> <p>Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.</p> <p><b>ARTÍCULO 53o.</b> Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 54o.</b> Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2024 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.</p> <p><b>ARTÍCULO 55o.</b> La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo</p>

<p>2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 56o.</b> Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 57o.</b> Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.</p> <p><b>ARTÍCULO 58o. ACCIÓN DE REPETICIÓN.</b> Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.</p> <p>Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.</p> <p><b>ARTÍCULO 59o.</b> Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 60o.</b> El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61o.</b> Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.</p> <p><b>ARTÍCULO 62o.</b> La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.</p> <p>Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEP) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.</p> <p>La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 63o.</b> Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.</p>
<p><b>ARTÍCULO 64o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.</b> Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.</p> <p><b>ARTÍCULO 65o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</b> Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 66o.</b> Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 67o.</b> Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 -Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.</p> <p>Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para posterior utilización de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 68o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.</b> Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.</p> <p><b>ARTÍCULO 69o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA.</b> A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto</p>	<p>General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.</p> <p>Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 70o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS.</b> Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.</p> <p>b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 71o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b> Para la vigencia del 2024 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.</p> <p><b>ARTÍCULO 72o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS.</b> Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4o de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar</p>

los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

**ARTÍCULO 73o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

**PARÁGRAFO.** Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 74o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC).** Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.

Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 75o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS.** En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

**PARÁGRAFO 1o.** En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los

montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

**PARÁGRAFO 2o.** Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

**ARTÍCULO 76o.** Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

**PARÁGRAFO.** El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

**ARTÍCULO 77o.** En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

**PARÁGRAFO.** Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

**ARTÍCULO 78o.** Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

**ARTÍCULO 79o.** Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red vial a su cargo.

**ARTÍCULO 80o.** Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2024, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2023 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al Fomaj y parafiscales.

**ARTÍCULO 81o.** En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.

Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 82o.** Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabeza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 83o.** Durante la vigencia 2024, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GPL por red a nivel Nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

**ARTÍCULO 84o.** Con el fin de dar cierre al proceso de Nivelación Salarial para los empleados de planta no vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo del H. Congreso de la República, aprópiense a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), los cuales se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas Corporaciones, y se dividirán entre la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

**ARTÍCULO 85o.** Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en la vigencia 2023 para la planta de manejo de residuos sólidos de San Andrés.

**ARTÍCULO 86o.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

**Ponentes H. Cámara de Representantes**

**Comisión IV Cámara**

**Coordinadores:**

  
JEZMILIZETH BARRAZA ARRAUT

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

LIBARDO CRUZ CASADO

**Ponentes:**

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ANDRÉS MONTES CELEDÓN

  
LUIS DAVID SUAREZ CHADID

LAEXANDER BERMÚDEZ LASSO

<p>CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO</p> <p>JORGE ALBERTO CERCHIARO F.</p> <p>JOHN EDAGAR PÉREZ ROJAS</p> <p>OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO</p> <p>GLORIA L. RODRÍGUEZ VALENCIA</p> <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</p> <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ</p> <p><b>Comisión III Cámara</b></p> <p><b>Coordinadores:</b></p> <p>JULIANA ARAY FRANCO</p> <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG</p> <p>BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ</p>	<p>YENICA ACOSTA INFANTE</p> <p>HERNANDO GUIDA PONCE</p> <p>MAURICIO PARODI DÍAZ</p> <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</p> <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</p> <p>JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO</p> <p>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO</p> <p>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</p> <p>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO</p> <p>WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA</p>	<p>WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ</p> <p>LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYABE</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</p> <p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE</p> <p>KATHERINE MIRANDA PEÑA</p> <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA</p> <p>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</p> <p>SARAY ELENA ROBAYO BECHARA</p> <p>ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE</p> <p>SILVIO CARRASQUILLA TORRES</p> <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</p> <p>WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO</p>	<p>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ</p> <p>KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE</p> <p>MILENE JARANA DÍAZ</p> <p>WADLÍH ALBERTO MANZUR IMBETT</p> <p>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA</p> <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ</p> <p>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO</p> <p>ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ</p> <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN</p> <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</p> <p>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS</p>
<p>ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA</p> <p>JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRÍ</p> <p><b>Ponentes H. Senado de la República:</b></p> <p><b>Comisión IV Senado</b></p> <p><b>Coordinadores:</b></p> <p>CARLOS MEISEL VERGARA</p> <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO</p> <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS</p> <p>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</p> <p><b>Ponentes:</b></p> <p>CLAUDIA PÉREZ GIRALDO</p> <p>DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE</p> <p>AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL</p>	<p>DANIEL RESTREPO CARMONA</p> <p>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</p> <p><b>Comisión III Senado</b></p> <p><b>Coordinadores:</b></p> <p>JUAN DIEGO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ</p> <p>EFRAÍN CEPEDA SARABIA</p> <p>IMELDA DAZA COTES</p> <p>LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA</p> <p>MIGUEL URIBE TURBAY</p> <p>JUAN PABLO GALLO MAYA</p> <p>JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Presidente Comisión Cuarta Constitucional Honorable Cámara de Representantes</p>	<p>JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS</p> <p>JAIRO CASTELLANOS SERRANO</p> <p>ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA</p> <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</p> <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General Comisión Cuarta Constitucional Honorable Cámara de Representantes</p>	

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1397 - Martes, 3 de octubre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones. .... 1

TEXTOS DE COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

Texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones Conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley números 057 de 2023 Cámara y 79 de 2023 Senado, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024..... 11